



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

**NECESIDAD DE MEJORAR EL SISTEMA DE PROCEDIMIENTO
PRECONTRACTUALES DEL RÉGIMEN ESPECIAL EN EL SISTEMA NACIONAL
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, QUE PERMITA LA OPTIMIZACIÓN DE LOS
RECURSOS PÚBLICOS Y EVITAR ACTOS DE CORRUPCIÓN.**

Trabajo de Integración Curricular
previa a optar el Grado y Título de
Abogado.

AUTOR:

José Vladimir Abad Cordero

DIRECTOR:

Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado. Mg.Sc.

LOJA – ECUADOR

Certificación

Loja, 19 de julio de 2022

Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado, Mg. Sc.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo proceso de la elaboración del trabajo de Integración Curricular titulado: **“NECESIDAD DE MEJORAR EL SISTEMA DE PROCEDIMIENTO PRECONTRACTUALES DEL RÉGIMEN ESPECIAL EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, QUE PERMITA LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y EVITAR ACTOS DE CORRUPCIÓN”**, de autoría del estudiante José Vladimir Abad Cordero, previa a la obtención del título de abogado, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.



Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado, Mg. Sc.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **José Vladimir Abad Cordero**, con cédula de ciudadanía Nro. 1105220022, declaro ser autor del presente trabajo de integración curricular o de titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi trabajo de integración curricular o de titulación en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma:



Firmado electrónicamente por:
**JOSE VLADIMIR
ABAD CORDERO**

Cédula: 1105220022

Fecha: 19 de julio del 2022

Correo electrónico jose.v.abad@unl.edu.ec

Teléfono: 0967274649

Carta de autorización del trabajo de integración curricular por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo.

Yo, **José Vladimir Abad Cordero**, declaro ser autor del trabajo de integración curricular titulado: **“NECESIDAD DE MEJORAR EL SISTEMA DE PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES DEL RÉGIMEN ESPECIAL EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, QUE PERMITA LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y EVITAR ACTOS DE CORRUPCIÓN”**, como requisito para optar al Título de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del trabajo de integración curricular que realice un tercero. Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 19 días del mes de julio del dos mil veintidós, firma el autor.

Firma.  Firmado electrónicamente por:
**JOSE VLADIMIR
ABAD CORDEIRO**

Autor: José Vladimir Abad Cordero.

Cédula N°: 1105220022

Dirección: barrio Sanambay, parroquia Jimbura, cantón Espíndola, provincia de Loja

Correo Electrónico: jose.v.abad@unl.edu.ec, vaddyabad17@gmail.com

Teléfono Celular: 0967274649 Convencional: 000000

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Directora del Trabajo de Integración Curricular: Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado, Mg. Sc.,

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.,

Vocal: Dra. Johana Cristina Sarmiento Vélez, Mg. Sc.,

Vocal: Dr. Servio Patricio González Chamba, Mg. Sc.,

Dedicatoria

Este **Trabajo de Integración Curricular**, lo dedico en primer lugar a Dios por brindarme la sabiduría para cumplir mis metas y permitirme tener una familia hermosa, a la república del Ecuador por brindarnos la oportunidad de continuar nuestros estudios de tercer nivel de forma gratuita, le agradezco a mis padres Ezequiel Abad Alberca y Luz Bertila Cordero Jiménez, por ser ese ejemplo de lucha, perseverancia, amor y por saberme guiar a lo largo de mi vida, a mis hermanos por cuidarme, inculcarme buenos valores y por haber estado a mi lado en los buenos y malos momentos, a los señores docentes que supieron guiarnos y brindarnos sus conocimientos a lo largo de nuestra formación académica, de manera especial al Instituto de Fomento al Talento Humano (IFTH), por haber financiado mis estudios desde el tercer ciclo.

José Vladimir Abad Cordero

Agradecimiento

Al haber culminado satisfactoriamente el presente trabajo de integración curricular, dejó constancia de mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja, y a los notables catedráticos universitarios que nos impartieron sus conocimientos en nuestra formación académica. De manera especial agradezco a la Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado, ilustre maestra universitaria, quien con su sabiduría, abnegación y profesionalismo dirigió la investigación social y jurídica de este trabajo de integración curricular, aportando en todo momento para la mejor realización del mismo.

A si mismo mi profundo agradecimiento al Instituto de Fomento al Talento Humano (IFTH), por haber financiado mis estudios desde el tercer ciclo, a mis padres quienes fueron el motor para seguir día a día y a todas las personas que de una u otra forma han brindado su aporte para la realización de este trabajo.

José Vladimir Abad Cordero

Índice

Carátula.....	i
Certificación del trabajo de integración curricular.....	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de Contenido.....	vii
Índice de Figuras.....	viii
Índice de Tablas.....	viii
Índice de Anexos.....	viii

Cuerpo del Trabajo de integración curricular

1. Título	1
2. Resumen.....	2
2.1. Abstract.....	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico	7
5. Metodología	36
6. Resultados	38
7. Discusión	56
8. Conclusiones	62
9. Recomendaciones	63
10. Bibliografía	69
11. Anexos	72

Índice de figuras

figura 1	39
figura 2	41
figura 3	43
figura 4	45
figura 5	47
figura 6	49

Índice de tablas

Tabla 1	39
Tabla 2	41
Tabla 3	43
Tabla 4	45
Tabla 5	46
Tabla 6	49

Índice de anexos

Anexo 1. Formato de encuesta	72
Anexo 2. Formato de entrevista.....	75
Anexo 3. Certificación del Abstract	77

1. Título

“NECESIDAD DE MEJORAR EL SISTEMA DE PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES DEL RÉGIMEN ESPECIAL EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, QUE PERMITA LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y EVITAR ACTOS DE CORRUPCIÓN”.

2. Resumen

El presente trabajo de integración curricular lleva por título: “Necesidad de mejorar el sistema de procedimientos precontractuales del Régimen Especial en el Sistema Nacional de Contratación Pública, que permita la optimización de los recursos públicos y evitar actos de corrupción”, hace referencia a la utilización del régimen especial de contratación pública de manera desmesurada sin tomar en cuenta todos los principios constitucionales y legales en los cuales se debe sustentar una contratación pública, facilitando de esta forma el gasto de recursos públicos y la sustanciación de actos de corrupción, es por esto, que surge la necesidad de realizar una reducción de los casos en los cuales una contratación pueda someterse al régimen especial de contratación pública, contratos especificados en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de igual forma se pretende establecer reformas que ayuden a efectuar una contratación pública por régimen especial de forma idónea, donde no se permita el uso indebido de recursos públicos y se evite a toda costa se generen actos de corrupción a través de este régimen. En el desarrollo del trabajo de integración curricular o titulación se aplicaron materiales y métodos para desarrollar la presente investigación jurídica, por lo cual se procedió a realizar entrevistas y encuestas a profesionales del Derecho, resultados que sirvieron para plantear un proyecto de reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, simplificando los casos en que una contratación pueda someterse al régimen especial de contratación pública e incorporando normas que establezcan reglas esenciales que toda contratación sometida al régimen especial deban cumplir, con el fin de garantizar el cumplimiento de principios como el trato justo e igualdad, transparencia, eficacia, y calidad, así de esta manera evitar un uso de recursos innecesarios o la consumación de actos de corrupción.

Palabras clave: régimen especial, contratación pública, procedimiento, adquisición, corrupción

2.1. Abstract

The present curricular integration work is entitled: "Need to improve the system of pre-contractual procedures of the Special Regime in the National Public Procurement System, which allows the optimization of public resources and avoid acts of corruption", refers to the use of the special regime of public procurement in an inordinate manner without taking into account all the constitutional and legal principles on which a public procurement should be based, thus facilitating the expenditure of public resources and the substantiation of acts of corruption, It is for this reason that the need arises to reduce the cases in which a contract can be subject to the special regime of public procurement, contracts specified in Article 2 of the Organic Law of the National Public Procurement System, as well as to establish laws that help to carry out a public procurement by special regime in a suitable way, where the improper use of public resources is not allowed and where acts of corruption are avoided at all costs through this regime. In the development of the curricular integration or degree work, materials and methods were applied to develop this legal research, for which we proceeded to conduct interviews and surveys to legal professionals, results that served to propose a reform project to the Organic Law of the National Public Procurement System, simplifying the cases in which a contracting can be subject to the special regime of public contracting and incorporating norms that establish essential rules that all contracting subject to the special regime must comply with, in order to guarantee compliance with principles such as fair treatment and equality, transparency, efficiency, and quality, thus avoiding the use of unnecessary resources or the consummation of acts of corruption.

Key words: special regime, public procurement, process, acquisition, corruption

3. Introducción

El presente trabajo de integración curricular titulado: “Necesidad de mejorar el sistema de procedimientos precontractuales del Régimen Especial en el Sistema Nacional de Contratación Pública, que permita la optimización de los recursos públicos y evitar actos de corrupción”, contemplando los acontecimientos del sistema actual, en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se detalla diez casos en los cuales una contratación puede someterse al régimen especial de contratación pública, de los cuales no siempre es necesario o indispensable que lo hagan, lo que afecta los intereses del Estado, pues muchas veces a través de este régimen se evaden controles en el proceso de contratación, pues no siempre estos procesos se realizan a través del portal www.compraspublicas.gob.ec, si no que su publicación en este portal sobre la información relevante en el proceso se da una vez realizada la contratación, facilitando la adquisición de productos a un costo mayor al que realmente deban ser adquiridos, de igual forma la mayoría de estas contrataciones se realizan a través de invitaciones afectando los derechos de las personas naturales o jurídicas que tengan la intención y puedan contratar con el Estado en este tipo de contrataciones, facilitando de esta forma a los encargados de llevar a cabo la contratación pública direccionar la contratación hacia personas o instituciones de su agrado, o con cuales tenga relación.

En el presente trabajo de integración curricular se verificó un objetivo general que consiste en: Estudiar conceptual, doctrinaria y jurídicamente todo lo referente al sistema de procedimientos precontractuales del régimen especial en el Sistema Nacional de Contratación Pública. Además se verificaron objetivos específicos que a continuación se detallan: Primer objetivo: Determinar que en la legislación ecuatoriana el régimen especial de contratación pública facilita el gasto de recursos públicos y permite que se generen actos de corrupción.; Segundo objetivo: Determinar y precisar cuándo en un proceso de contratación pública es necesario regirse a los procedimientos precontractuales bajo el régimen especial en el Sistema Nacional de Contratación Pública.; y, Tercer objetivo: Establecer la necesidad de reformar la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por la necesidad de regular los procesos precontractuales bajo el régimen especial en el Sistema Nacional de Contratación Pública.

La hipótesis contrastada es la siguiente: La contratación a través de procedimientos precontractuales bajo el régimen especial en el Sistema Nacional de Contratación Pública, permite

el gasto de recursos públicos muchas de las veces innecesarios, generando en diferentes entidades del sector público actos de corrupción.

El presente trabajo de integración curricular o titulación se encuentra estructurado de la siguiente manera: con un Marco Teórico donde se desarrollaron temáticas sobre: Derecho Público, Derecho Administrativo, Evolución del Derecho Administrativo, Administración Pública, El Derecho Administrativo como Rama del Derecho Público, Sector Público, Presupuesto Público, Recursos Público, Asignación Eficiente de Recursos, Adquisición, Contratación Pública, Evolución histórica de la Contratación Pública, La Administración Pública con relación a la Contratación Pública, Acuerdo Internacional sobre Contratación Pública, La Constitución respecto a la Contratación Pública, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en relación a los principios que rigen la Contratación Pública, Elementos de la Contratación Pública, Procedimiento de Contratación Pública, Disposiciones comunes en toda contratación pública, Tipos de Contracciones Públicas, Sistema Nacional de Contratación Pública, Régimen Especial, Subasta Inversa, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con relación al Régimen Especial de Contratación Pública, El Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en correspondencia al Régimen Especial de Contratación Pública, El Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en relación a lo necesario para que una contratación pública se someta al régimen especial, Principio de Trato Justo e Igualdad, La Igualdad, La Equidad, Corrupción, Trato Preferencial.

Además, conforman al presente trabajo de integración curricular los materiales y métodos utilizados que sirvieron para la obtención de información, así mismo se aplicaron 30 encuestas y 5 entrevistas a profesionales especialistas en el tema investigado, que contribuyeron con la obtención de información veraz y oportuna con la finalidad de fundamentar el presente trabajo de integración curricular o titulación, también se ha logrado realizar la verificación del objetivo general y tres específicos, del mismo modo se ha contrastado la hipótesis cuyos resultados ayudaron a fundamentar la propuesta de reforma legal. La parte final del trabajo de investigación se expone las conclusiones y recomendaciones a las cuales se llega a determinar durante todo el desarrollo del trabajo, presentado así el proyecto de reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a fin de lograr una correcta utilización del régimen especial de

contratación pública evitando afectar los intereses del Estado y afectar principios como el trato justo, eficiencia, calidad y transparencia

De esta manera queda presentado el trabajo de investigación jurídica que se relaciona acerca de la necesidad de mejorar el sistema de procedimientos precontractuales del Régimen Especial en el Sistema Nacional de Contratación Pública, que permita la optimización de los recursos públicos y evitar actos de corrupción; esperando que el documento sirva de guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimiento; quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. Marco Teórico

Para la elaboración del presente proyecto han tomado en consideración los siguientes conceptos, que vienen a ser fundamentales para la comprensión y análisis del mismo.

4.1. Derecho público

Elvia Arcelia Quintana Adriano en su obra *Derecho Publico y Derecho Privado* define Derecho Público como:

Derecho público se refería al gobierno, a la organización y funciones del Estado, así como a sus relaciones con los particulares y las que pudiera mantener con otros Estados. Las normas que formaban parte de este derecho no podían ser modificadas por acuerdo entre particulares. El *ius publicum* emanaba, además, de los órganos del Estado, los cuales se encargaban de expresar la voluntad del pueblo romano. (Quintana, E., 2006, p. 409).

Gabriela Briceño en su obra *Derecho Público* se refiere al derecho público como:

Es la rama del derecho que tiene como principal fin el de regular y vigilar los diferentes vínculos que se establecen entre los individuos y las instituciones de carácter privado que se encuentran relacionados con el poder público, siempre y cuando estos sectores estén amparados por las potestades públicas de carácter legítimo y siguiendo los estatutos de la ley. Es un grupo de normas que tienen como función la de regular todas aquellas actividades que ejecuta el Estado con respecto a sus funciones soberanas y las relaciones de éstas con los habitantes. (Briceño, G., 2018, p. 96).

De acuerdo con Elena Trujillo (2020), el derecho público son las normas que regulan las actuaciones de los organismos del Estado y las relaciones entre personas físicas o jurídicas de carácter privado con organismos de la Administración Pública.

Basándonos en los conceptos dados por los especialistas en Derecho Público se entiende que esta rama del Derecho General se basa en regular las relaciones de las personas, entidades del Estado,

las relaciones de los particulares con el Estado y de las entidades del sector público o privado con el Estado, con el fin de mantener el orden dentro de la nación.

4.2. Derecho Administrativo

“El Derecho administrativo determina la forma jurídica como la función administrativa se revela en el Estado. Existen un conjunto de principios jurídicos encaminados a regular la actividad del Estado que tiene a su cargo la ejecución de la ley” (Serra, R., 1983, p. 132).

La definición dada por Serra indica que el derecho administrativo determina la forma en que se organiza un Estado, pues existen principios básicos en los cuales se sustentará la organización del Estado.

De acuerdo con el jurista Ramón Parada (2012), el Derecho administrativo es aquella parte del Derecho público que tiene por objeto la organización, los medios y las formas de la actividad de las administraciones públicas y las consiguientes relaciones jurídicas entre aquéllas y otros sujetos.

De acuerdo con Elena Trujillo (2020), el derecho administrativo consiste en un conjunto de normas jurídicas que regulan la relación entre la administración pública y los ciudadanos, con el fin de resolver los conflictos que puedan surgir entre ambas partes.

Derecho administrativo es una rama que se desprende del Derecho Público que tiene como fin regular y administrar el actuar del poder ejecutivo del Estado, esto con los ciudadanos así mismo como con las entidades que integran el sector público, además tiene como objetivo lograr el bienestar comuna través de una administración de excelencia por parte de las autoridades que dirigen el Estado.

4.2.1. Evolución del Derecho Administrativo

El Derecho Administrativo nació hace muchos años, con el surgimiento de las civilizaciones y asentamientos humanos, surgió la necesidad de organizarse para poder sobrevivir y subsistir, sin embargo, esta institución como rama del Derecho, en aquel entonces no era reconocida legalmente,

pues era un Derecho Administrativo que se utilizaba únicamente para la subsistencia de las sociedades.

Libardo Rodríguez sostiene que “El derecho administrativo, como rama especializada del derecho, es una concepción y creación del derecho francés, originado en la Revolución Francesa de 1789 y producto de una evolución progresiva que fue consolidando dicha concepción” (Rodríguez. 2005, p. 296).

La victoria de la Revolución Francesa impulsó la formación de un conjunto especial de normas jurídicas para la administración del Estado, que difería de las que regulan las actividades individuales, incluido el hecho de que los jueces prerrevolucionarios tenían a un temor particular, porque en el período prerrevolucionario, los administradores judiciales de la época se habían convertido en obstáculos para la aplicación de la política del rey.

Con la Revolución francesa el poder monarca fue destruido, si bien hasta antes del suceso el monarca tenía poder absoluto sobre el actuar de su pueblo, después de la Revolución el poder se dividió en tres el poder legislativo encargado de crear y cambiar las normas del estado, el poder judicial que recayó en los jueces siendo los únicos capaces de condenar a las personas que quebrantes las normas y el poder ejecutivo que se encargó de dirigir el actuar del Estado, encargado de tomar las decisiones y representar la nación.

A través del tiempo, las personas y entidades dentro de las formas de contratar con el Estado han logrado grandes conquistas, como son la oferta de obras bienes y servicios, permitiendo que una persona que posea recursos necesarios dentro del Estado, este pueda contratar la mejor oferta, sin aprovecharse de la necesidad de los oferentes.

4.2.2. Administración Pública

Miguel Camacho define a la administración pública como:

Una ciencia social que tiene por objeto la actividad del órgano ejecutivo cuando se trata de la realización o prestación de los servicios públicos en beneficio de la comunidad, buscando siempre que su prestación se lleve a cabo de manera racional a efecto de que los medios e

instrumentos de la misma se apliquen de manera idónea para obtener el resultado más favorable por el esfuerzo conjunto realizado (Camacho, M., 2000, p. 39).

El tratadista en mención considera que la administración pública es una ciencia, la cual tiene como eje al poder ejecutivo, el cual se encargará de brindar servicios en beneficio de la comunidad, buscando garantizar la satisfacción y seguridad de sus ciudadanos.

La jurista Amparo Gavín en su obra Administración Pública define administración pública como:

Un elemento básico del Estado. Está formada por un conjunto de organismos que actúan abajo las órdenes del Poder Ejecutivo. Estos organismos son los encargados de dictar y aplicar las disposiciones necesarias para que se cumplan las leyes, fomentar los intereses públicos y resolver las reclamaciones de los ciudadanos. (Gavín, A., 2009, p. 25).

Se entiende por administración pública el accionar del poder ejecutivo del Estado que se encarga de dictar disposiciones y planes que fomenten y ayuden el progreso del Estado, su objetivo es implementar las actividades de las agencias en el desempeño o prestación de servicios públicos en beneficio de la comunidad. Siempre busca brindar los servicios de manera razonable para que las mismas herramientas se apliquen de manera ideal, pretende obtener el resultado más beneficioso para los esfuerzos conjuntos.

4.2.3. El Derecho Administrativo como Rama del Derecho Público

Georges Langrod en su publicación Tratado de la Ciencia Administrativa define derecho administrativo como:

Es la rama del derecho público interno, constituido por el conjunto de estructuras y principios doctrinales, y por las normas que regulan las actividades directas o indirectas, de la administración pública como órgano del poder ejecutivo federal, la organización, funcionamiento y control de la cosa pública; sus relaciones con los particulares, los servicios públicos y demás actividades estatales. (Langrod, G., 1973, p.140).

El cátedro en mención indica que el derecho administrativo es una rama del derecho público interno constituida por un conjunto de estructuras doctrinales y principios y normas que rigen las actividades directas o indirectas de la administración pública como organismo del poder ejecutivo federal, organización, funcionamiento y control, asuntos públicos; su relación con los individuos, con el Estado, considerando que la administración pública se encarga de gestionar y llevar a cabo la ejecución de actividades estatales y prestación de servicios públicos, a través de las diversas instituciones que pertenecen o se encuentran adheridas al Estado.

4.3. Sector Público

La constitución de la república del Ecuador en su artículo 225 establece:

El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Roldan en su obra El papel del sector público en la economía, define al sector público como:

El sector público representa a la propiedad colectiva o pública, en contraposición del sector privado (propiedad individual de personas o empresas). Está representado por el Estado a través de las instituciones, organizaciones y empresas con parte o la totalidad de su capital de origen estatal. (Roldan. 2018, p. 4).

El Sector público está conformado por todas aquellas instituciones o entidades que pertenecen o forman parte del Estado, como son los ministerios, Gobiernos Autónomos Descentralizados,

empresas creadas por el Estado, por lo general representa a la propiedad colectiva o pública, el sector público busca el bienestar de la colectividad y brinda servicios oportunos para el bienestar de los ciudadanos que forman parte del Estado o para aquellas personas que se encuentran dentro del territorio Nacional.

4.3.1. Presupuesto Público

Bayetto en su obra *Gasto Publico* define presupuesto público como:

El acto administrativo legislativo por cuyo conductor, en correspondencia a cierto lapso y con fuerza de ley, se fijan preventivamente los conceptos y con relación a estos los importes, de los gastos que el poder administrador podrá o deberá poner a cargo del tesoro público, y se compara el monto global de ellos con el del producido presunto de los recursos a realizar en el periodo, por dicho poder, con destino al mismo tesoro; esos recursos, a su vez y a los efectos de fundar tal comparación son señalados y valuados por ramos. (Bayetto, 1954, citado por Vázquez L., 2015, p. 6).

Escobar y Castro en su obra *Economía del Gasto Público* definen presupuesto público como:

El presupuesto público persigue reflejar los gastos y los ingresos previstos para un ámbito determinado del Sector Público en un período de tiempo determinado. Esto significa que mide, habitualmente para el intervalo de un año, los créditos que como máximo se destinarán a las distintas partidas de gastos, así como las previsiones de recaudación y la estimación de los fondos provenientes de otras fuentes de ingresos. (Escobar y Castro. 2000, p. 1).

Presupuesto es el capital con el que se cuenta para la adquisición de bienes obras o servicios, dentro del ámbito público, presupuesto es el capital con el que cuenta el Estado para hacerse de productos o servicios, el presupuestó viene a ser el conducto entre Estado y los bienes o servicios a adquirir, se mide en un periodo de tiempo, que generalmente es anual, por lo que se podría decir que cierta cantidad de capital es con la que cuenta el Estado para operar dentro de un año calendario.

4.3.2. Recursos Públicos

Marilina Arbía define recursos públicos como:

Los medios que permiten al Sector Público desarrollar sus actividades programadas y atender a las transferencias que demanden otras áreas ya sean públicas o privadas; como así también atender las obligaciones que se generan como consecuencia de la Deuda Pública; es decir, son los medios de que dispone el Estado para cumplir sus fines y así cubrir sus funciones y servicios públicos, además de regular los procesos económicos y sociales. (Arbía, M., 2014, p. 5).

De acuerdo con Romina Oddo (2021), recurso público es todo caudal que afluye a una entidad pública, en virtud del ejercicio financiero de ésta, y que se destina a la realización de los fines de ella.

Se entiende por recursos públicos a los medios que permiten al sector público desarrollar las actividades previstas y hacer frente a las transferencias requeridas por otros ámbitos, ya sean públicos o privados, y hacer frente a las obligaciones derivadas de la deuda pública, es decir, además de regular los procesos económicos y sociales, son los medios por los cuales el estado logra sus fines y así cubre sus funciones y servicios públicos. El Estado obtiene recursos públicos a través de aportaciones tributarias, donaciones, comercio, entre otros, los cuales servirán para financiar los servicios que presta el Estado y ejecución de obras públicas.

4.3.3. Asignación Eficiente de Recursos

Manuel Fortún en su obra Asignación de Recursos define a la asignación eficiente de recursos como:

El proceso de asignación de recursos engloba ciertos medios que hace posible su manejo. En las economías denominadas como economías de mercado, está presente el sistema de precios. Como el mecanismo del precio sirve de guía de las actividades económicas, este se presta como medio para la asignación de recursos en las distintas economías fundamentadas en el libre mercado” (Fortún, M., 2020, p. 3).

De acuerdo con Araya Villalobos (2009), la asignación de recursos es eficiente si maximiza el excedente total, es decir, que una asignación eficiente de recursos se da cuando las organizaciones del sector público y privado gastan sus recursos en proyectos que son más rentables y beneficiosos para las personas.

La asignación eficiente de Recursos dentro del sector Público consiste en el uso adecuado que las entidades u organizaciones que administran recursos públicos dan a estos, es decir, el uso responsable y eficiente de los bienes y fondos del Estado.

4.3.4. Adquisición

De acuerdo con Guillermo Westreicher (2018), adquisición es el acto de obtener algún producto o servicio mediante una transacción. Esto exige que el demandante realice una orden de compra y que el pago sea aceptado por el ofertante.

Sandoval en su obra ¿Qué es el proceso de Adquisición? define adquisición como:

La adquisición es una de las maneras que tienen las empresas y corporaciones de mejorar su rendimiento en una determinada actividad comercial. Se trata de un plan estratégico que advierte sobre la eficiencia de asimilar las operaciones de otra empresa en vez de generar las condiciones para competir con ella. Esto puede originarse de la necesidad de incursionar en un nuevo mercado o ante la imposibilidad de crecer en él debido a que otra empresa controla esa porción de mercado en particular. (Sandoval, J., 2021, p. 12).

La adquisición es una de las formas en que las empresas mejoran su desempeño en actividades comerciales específicas. Este es un plan estratégico que advierte sobre la eficiencia en la asimilación de las operaciones de otra empresa en lugar de crear las condiciones para competir con ella. Adquisición dentro del sector público es la adquisición de bienes, obras o servicios ya sea de entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas. La adquisición se da cuando el Estado contrata con otras entidades para hacerse con un recurso, considerando que la adquisición se desarrolla para satisfacer necesidades que requieran ser atendidas por parte del Estado.

4.4. Contratación Pública

Miguel López en su obra *La Contratación Pública y el Sistema Nacional Anticorrupción* define contratación pública como:

Contratación pública es una herramienta del Estado para canalizar adecuadamente fondos públicos para satisfacer demandas sociales. Se satisfacen por medio de la transformación de recursos públicos en acciones que modifican la realidad, mediante la producción de bienes, servicios y regulaciones. (López, M., 2020, p. 155).

La contratación pública es el proceso que permite al Estado o entidades adheridas a este, contratar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, bienes obras o servicios, que servirán para el desarrollo y sustento del país, en otras palabras, la contratación pública es el medio por el cual Estado puede adquirir un bien o contratar un servicio.

4.4.1. Evolución histórica de la Contratación Pública

Frier en su obra *Resumen de Derecho Administrativo* plasma la evolución de la contratación pública como:

El proceso de contratación pública se estima que apareció en tiempos de la Colonia, donde se crearon instituciones que vinculen el proceso de contratar ya sea de forma oficial entre aquellos estados colonizados de la época con la gran España colonizadora, era una de las técnicas que los colonizadores tenían para controlar a los colonos, pues ofrecían productos de bajo costo por productos de mayor precio o esfuerzo. (Frier, 2004, p. 321).

Haciendo referencia a los procesos de contratación empleados en la colonia, posteriormente fueron retomados por los gobiernos actuales con el fin de obtener aquello de lo que carece, la contratación pública que en un inicio apareció como una forma de obtener beneficios por parte de los colonizadores, se adaptó para buscar un equilibrio donde las dos partes obtengan lo que se merecen, tomando en cuenta las ofertas provenientes de todos los interesados en contratar con el Estado, no fijándose en amistades, favores o familiares de los encargados de llevar a cabo una contratación pública.

Con el paso del tiempo la contratación pública cambió y se adaptó a las necesidades de la sociedad dando nacimiento a regímenes distintos de contratación con el Estado, en el Ecuador existe el régimen especial, que se caracteriza por una cierta facilidad para contratar de forma más directa con el estado con el fin de satisfacer necesidades inmediatas y necesarias.

4.4.2. La Administración Pública con relación a la Contratación Pública

La administración pública es la encargada de dirigir y planificar el actuar del Estado, con el objetivo de satisfacer las necesidades existentes dentro de su territorio, para cumplir con dicho objetivo es esencial el contratar con diferentes personas o instituciones a fin de hacerse de sus servicios.

“Las Administraciones Públicas, para poder llevar a cabo las tareas encomendadas por la sociedad, en multitud de casos tiene que recurrir a la contratación de obras o servicios con empresas o particulares” (Pntic, R., 2018, p. 2).

El cátedro en mención manifiesta que para concretar tareas pertenecientes al Estado, la administración pública debe llevar a cabo los métodos de contratación pública, a través de los cuales desarrolla o adquiere bienes o servicios de los cuales carecía, con tales contrataciones el Estado es capaz de satisfacer las necesidades requeridas, pues adquiere bienes que serán utilizados en beneficio de la colectividad o delega sus funciones para que otros lo hagan por él, a cambio de remuneraciones económicas.

4.4.3. Acuerdo Internacional sobre Contratación Pública

La Organización Mundial del Comercio a través de su El Acuerdo sobre contratación pública celebrado en el 2012 en su preámbulo reconoce la necesidad de un marco multilateral efectivo para la contratación pública, con miras a conseguir una mayor liberalización y expansión del comercio internacional y a mejorar el marco en que éste se desarrolla.

El presente preámbulo desarrollado por Organización Mundial del Comercio busca ofrecer una mayor libertad a las formas contratar entre instituciones internacionales, pues da la facilidad para que los Estados expandan su comercio fuera del territorio Nacional, sin impedir que se desarrollen

contratos dentro de su territorio, pero sí en búsqueda de nuevos oferentes que puedan cumplir y satisfacer sus necesidades.

Por otro lado, el presente artículo se interesa en mejorar las formas de realizar contrataciones con el Estado, busca una fiabilidad y agilidad para hacerlo, pues en ocasiones estos procesos son enredosos y confusos lo que hace que distintos oferentes que carecen de conocimientos necesarios se echen para atrás al momento de contratar con el Estado, por dicha razón la búsqueda de mejorar estos procesos de contratar, sin que se exponga la transparencia y eficacia del proceso.

4.4.4. La Constitución respecto a la Contratación Pública

La Constitución de la República del Ecuador dictada por la Asamblea Constituyente y publicada en el Registro Oficial No. 449, el 20 de octubre de 2008, en su artículo 66 numeral 16 establece:

Que se reconocerá y garantizará a las personas “El derecho a la libertad de contratación”, fomentando de esta forma la libertad para que las personas decidan si realizan una contratación o no.

El artículo 288 de la Constitución de la república del Ecuador establece que:

Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El presente artículo hace énfasis en los principios esenciales a considerarse y cumplirse al momento de hacer una compra pública como lo son la eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, es decir, toda compra pública debe desarrollarse tomando como base y estandarte los principios antes mencionados para lograr estos objetivos, es necesario que los servidores públicos encargados de la contratación pública, sean personas responsables capaces de observar y garantizar que los procesos de contratación con el Estado cumplan con cada uno de los principios contenidos en el artículo 288 de la constitución, además prestar atención que en la intervención de las partes exista capacidad, consentimiento, causa y objeto lícito.

El artículo 190 inciso segundo de la Constitución de la república del Ecuador establece que:

“En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley”. Como procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Este procedimiento se aplicará con sujeción a la ley.

4.4.5. Los principios Constitucionales de la Contratación Pública

Como principios supraconstitucionales, como base del Derecho Administrativo para su aplicabilidad en la contratación pública, generan derechos y obligaciones; esto es que todas las leyes, reglamentos o convenios deben regirse razón de estos principios:

- a) **Eficiencia:** es la utilización de los recursos que conforman los recursos públicos de una manera responsable que logre satisfacer las necesidades y deseos de los individuos que la conforman la sociedad, para ello es necesario tomar en cuenta las ofertas dadas por los interesados en contratar con el Estado.
- b) **Transparencia:** se considera transparencia a la honestidad, ética y responsabilidad que deben tener los gobiernos y las entidades públicas para informar a los ciudadanos sobre los pasos y actividades para realizar inversiones económicas socialmente importantes. La transparencia garantiza que los procesos de contratación pública se lleven sin corrupción alguna, pues el actuar de las autoridades encargadas de contratar para el Estado, estará inspeccionada por el propio Estado y por el público en general, ya que contará con la información detallada del contrato llevado a cabo.
- c) **Calidad:** hace referencia a la forma de contratar con el Estado, pues este se enfoca en ofrecer atención y servicios de excelencia, sin discriminación alguna, de fácil acceso, sin complicaciones, pero en busca de bienes, obras y servicios de la más alta calidad al menor precio posible, pues se emplearán recursos públicos y deben ser aprovechados de forma responsable.
- d) **Responsabilidad ambiental y social:** El presente principio garantiza que los recursos o servicios a obtener por medio de la contratación pública sean los más favorables no solo para la economía del estado, si no que, se tomara en cuenta que dicha adquisición no afecte los bienes de la naturaleza, pues es reconocida como un sujeto de derechos, de igual forma

no se afectará el bien de la sociedad, aun cuando los productos se puedan conseguir a un menor precio.

4.4.6. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto los principios que rigen la Contratación Pública

Por su parte la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante LOSNCP en su artículo 4 nos menciona los principios a los cuales se deben someter los contratos que se desarrollen en el Sistema Nacional de Contratación Pública:

“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional” (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2008, art.4).

El presente artículo el cual funciona en concordancia con el artículo 288 de la constitución de la república del Ecuador menciona los principios a los cuales debe someterse toda contratación pública, que se desarrolló en base a la ley antes mencionada, priorizando que se eviten actos indebidos e ilegales en el actuar de los encargados de llevar a cabo contrataciones públicas, fomentando de esta forma un trato justo e igualitario para todos los ciudadanos.

4.4.7. Elementos de la Contratación Pública

La contratación pública, es una convención que debe cumplir ciertos requisitos formales para su plena validez, es así como el doctor Tomas de la Cuadra, hace referencia a los elementos fundamentales con los cuales debe contar una contratación pública:

- a. Elementos formales:** Se refieren a las formalidades que deben cumplir estos instrumentos, el aspecto físico y los requisitos que se dispone para su plena validez.
- b. Objeto:** se refiere a las razones ciertas y claras en las cuales se sustenta el Estado para llevar a cabo una contratación de bienes, obras o servicios, teniendo en cuenta que la contratación servirá para la obtención de un bien común, que sea de importancia para el Estado.

- c. **Precio:** es decir, la cantidad de recursos públicos que van a ser utilizados para cubrir los costos de obtención de los bienes, obras o servicios, producto de la contratación con el Estado, el precio se contabiliza o expresarse en dólares, pero esto no limita a que el Estado pueda hacer su pago mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que así se prevea en la Ley.
- d. **Proceso:** se refiere al camino que se debe seguir para lograr contratar con el Estado, teniendo en cuenta los principios y normas vigentes aplicables en esta materia, para ello se debe considerar el método a seguir, teniendo en cuenta las condiciones específicas de caso de contratación.
- e. **Partes que participan:** dentro de la contratación pública intervienen dos partes: el Estado a través de sus instituciones, así mismo como de los organismos encargados de vigilar la fiabilidad y transparencia del contrato y los oferentes que pueden ser personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que cuenten con los productos u ofrezcan los servicios requeridos por el Estado.

4.5. Procedimiento de Contratación Pública

4.5.1. Disposiciones comunes en toda contratación pública:

El artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2008, art. 22).

El presente artículo se refiere al proyecto de contratación en periodos anuales, con el propósito de cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, es decir, las metas que se propone el Estado a través de la contratación pública.

El artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2008, art. 23).

Todo procedimiento precontractual para ser aprobado deberá contar con los estudios y diseños completos, planos y cálculos, especificaciones técnicas, los mismos que deben estar vinculados al Plan Nacional de Contratación Pública, estos requisitos son fundamentales y necesarios para dar inicio el proceso de contratación, pues a través de ellos se justificará la necesidad de llevar a cabo la contratación pública.

“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación” (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2008, art. 24).

El artículo antes citado hace referencia a la disponibilidad de recursos suficientes por parte de la entidad contratante para cubrir los gastos empleados en una contratación pública, dichos recursos se deben certificar antes de iniciarse la convocatoria para la contratación.

El artículo 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

Participación Nacional.- Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la

Contratación Pública (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2008, art. 25.1).

En otras palabras, el presente artículo indica que, en toda contratación pública, donde existan proveedores nacionales y extranjeros, existirá una preferencia e inclinación hacia los productos o servicios nacionales, con el fin de promover el desarrollo y progreso nacional.

“En los procedimientos a los que se refiere esta Ley los oferentes inscritos en el RUP, sean personas naturales o jurídicas, podrán presentar sus ofertas individualmente, asociadas, o con compromiso de asociación o consorcio” (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2008, art. 26).

El presente artículo se refiere a las formas en las que un oferente puede presentar sus ofertas para contratar con el Estado, las cuales son individualmente, asociadas, o con compromiso de asociación o consorcio.

“Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre-contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública” (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2008, art. 27).

El artículo se refiere a la obligación de utilizar los modelos y formatos de documentos pre-contractuales elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, pues caso contrario un proceso no tendría validez si no cumple con esta documentación mínima requerida.

“Los procedimientos establecidos en esta Ley, se tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley” (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2008, art. 29).

El presente artículo se refiere a la forma de llevarse a cabo un proceso de contratación pública, fomentando el uso de herramientas informáticas con el fin de que más oferentes puedan ofrecer sus productos o servicios, pues a través de estas herramientas se puede tener un mejor alcance y mayor democracia.

El artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2008, art. 32).

El presente artículo se refiere a la forma de seleccionar al oferente con el cual se llevará la contratación pública, donde se tomará en cuenta el mejor costo y los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento, pues el oferente seleccionado debe ofrecer mayores beneficios para el Estado, que aquellos que no fueron seleccionados.

Los artículos antes citados son comunes en toda contratación pública y buscan garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales y legales de la administración pública y en especial de la contratación pública, garantizando un trato justo y democrático para todos los oferentes y así buscar las mejores ofertas en beneficio del Estado.

4.5.2. Tipos de Contracciones Públicas

Contratación directa: Se da cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo con el

procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Contratación mediante lista corta: Se lleva a cabo cuando el presupuesto referencial del contrato supere el coeficiente 0,000002 y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico.

Contratación mediante concurso público: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Por presupuesto referencial del contrato se entenderá aquel que haya determinado la institución, dependencia, entidad u organismo interesados, a la fecha de inicio del proceso

Subasta Inversa. El artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS”.

Es importante aclarar que los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente, donde se buscará una mejor oferta económica, la sesión se llevará a cabo con ese objetivo.

Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

Licitación. - El artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos:

1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos previstos en el Capítulo II de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2. Para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Procedimiento de Cotización.- El artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

Este procedimiento, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2. La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se invita a presentar ofertas a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores.

Contrataciones de Menor Cuantía.- Procedimiento de Cotización.- El artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Contratación Preferente.- Procedimiento de Cotización.- El artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen.

Contrataciones de ínfima cuantía.- Procedimiento de Cotización.- El artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.-Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- 2.-Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
- 3.-Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Los diferentes procesos de contratación pública antes detallados se encuentran regulados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y se desarrollan conforme a lo estipulado en el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cumpliendo con los principios constitucionales y legales inherentes en todo proceso de contratación pública.

4.5.3. Sistema Nacional de Contratación Pública

El portal compras públicas del Ecuador establece que el Sistema Nacional de Contratación Pública “Es el entorno que reúne a todas las «partes interesadas» de la contratación pública del país, es decir a los contratantes o compradores, a los oferentes o contratistas, al organismo de control, a los organismos de planificación, de presupuesto, y de control, los que son articulados a través de los principios, normativa, procedimientos y demás relaciones establecidas por la LOSNCP”.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2008), en su artículo Nro. 7 define al Sistema Nacional de Contratación Pública como el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley.

El Sistema Nacional de Contratación Pública es el medio donde se desarrollan los contratos provenientes del Estado, engloba principios, normas procedimientos y la forma de relacionarse entre el Estado y las personas y entidades interesadas en contratar con el Estado o entidades sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

4.6. Régimen Especial

Moya Monteros en su publicación Procedimiento de Contratación Pública para medios de Comunicación Social bajo en Régimen Especial define al régimen especial como:

El régimen especial de contratación pública contemplado en la legislación ecuatoriana le brinda al Estado la posibilidad de recurrir a este cuando las condiciones reglamentarias determinadas previamente para tal efecto se presentan, con lo cual se evita el cumplimiento de una serie de requisitos determinados para garantizar transparencia en el proceso de contratación pública pero que sin embargo retardan la ejecución de acciones destinadas a subsanar situaciones especiales o emergentes según corresponda. (Moya, M., 2012, p. 90).

Por su lado Arévalo López se pronuncia sobre el régimen especial como:

Un Procedimiento Especial de Contratación, es aquel que permite, excepcionalmente, a la Entidad Estatal, la contratación de obras, bienes o servicios, exonerando de los procesos de selección, debido, exclusivamente a situaciones de emergencia y con el único fin de superar las misma. (López y Arévalo. 2009, p. 41).

Se entiende que régimen especial es aquel procedimiento por el cual ciertas contrataciones no se someten a la normativa que es común para todos los procesos de contratación pública, sino que se pueden saltar algunos pasos o seguir un proceso distinto, esto en designaciones especiales o emergentes.

4.6.1. Subasta Inversa

Juan Bresciani en su obra *Subasta Pública Inversa*, define subasta inversa como:

Una herramienta de comercialización que puede tener varias ventajas tanto para los compradores como los vendedores, por otro lado, Internet cada vez se utiliza más para la realización de trámites comerciales. De esta manera la realización de subastas inversas a través de internet es una opción viable de la cuál actualmente ya existen implementaciones funcionando. (Bresciani, J., 2009, p. 5).

El jurista Chaves Villada define subasta inversa como:

El procedimiento de una subasta inversa es un mecanismo de adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, con el objeto de demostrar la afectación que sufren los criterios de selección objetiva por la creación del requisito de pluralidad que ha reglamentado el Gobierno Nacional y que obligan apremiantemente a un pronunciamiento judicial que vele por el respeto de la legalidad del ordenamiento jurídico. (Chaves, V., 2010, p. 128).

El jurista Aguirre Márquez define subasta inversa como:

Un procedimiento precontractual de contratación pública para la adquisición de bienes o servicios, a través de una negociación de precios entre proveedores preseleccionados debidamente calificados, los cuales pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos, siendo adjudicado el que oferte el precio más bajo. (Aguirre, M., 2012, p. 3).

El procedimiento de subasta inversa es un mecanismo para la obtención o prestación de bienes y servicios con características técnicas uniformes y de uso común para acreditar que los criterios objetivos de selección no se vean afectados por la creación de un requisito diversificado que ha sido regulado. El gobierno nacional y la necesidad urgente de asegurar el respeto a la libre oferta y demanda, sin discriminación alguna, pone en marcha la presente forma de contratar con el Estado, es decir, subasta inversa es aquel procedimiento a través del cual El Estado obtiene propuestas de oferentes acorde a sus necesidades, donde se evaluará la mejor postura en base a calidad, precio y demás disposiciones de ley que favorezcan los intereses colectivos del Estado.

4.6.2. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto al Régimen Especial de Contratación Pública

El artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2008), se refiere al Régimen Especial de la contratación con el Estado el cual sostiene que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales.

El inciso antes citado nos indica cuales son los procesos que deben someterse a procesos precontractuales bajo el régimen especial en el Sistema Nacional de Contratación Pública, teniendo en cuenta que los procesos sometidos a la contratación por Régimen Especial se dan en casos específicos, donde lo más favorable es la aplicación del Régimen Especial, el mismo que se caracteriza por ser un proceso que se desarrolla de forma más directa y rápida.

El Régimen Especial de contratación pública contemplado en la legislación ecuatoriana le brinda al Estado la posibilidad de recurrir a este, cuando las condiciones reglamentarias lo faculten en contrataciones destinadas a: adquirente de fármacos; seguridad interna y externa; asesoría y patrocinio jurídico; bienes y servicios únicos en el mercado proveedor; comunicación social; repuestos o accesorios; instituciones financieras y de seguros del Estado; contratos entre entidades públicas o subsidiables; y, obras artísticas, literarias o científicas, siempre y cuando después de un estudio y análisis determinen la necesidad del sometimiento al régimen especial, con lo cual se evita el cumplimiento de una serie de requisitos determinados, este régimen puede obstaculizar la transparencia en el proceso de contratación pública, pero que sin embargo, retardan la ejecución de acciones destinadas a subsanar situaciones especiales o emergentes según corresponda.

4.6.3. El Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto al Régimen Especial de Contratación Pública

El Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el inciso dos del artículo 68 se establece que:

En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos en el régimen general de la Ley, de este Reglamento General o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el presidente de la República. (Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2016, art. 68).

El artículo en mención indica que al no describirse o detalle algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios por régimen especial, se podrá observar normas supletorias que para caso en específico dicte el presidente de la República o disposiciones establecidas en el régimen general de la LOSNCP y su reglamento. La inexistencia de un proceso general para toda contratación sometida al régimen especial muchas veces ocasiona incomprensión por parte de los proveedores respecto a las contrataciones sometidas a este régimen, de igual forma al desarrollarse con procesos precontractuales da las facilidades para el cometimiento de actos de corrupción, pues facilita evitar fiscalizaciones ya que su publicación se da después de haberse llevado dicha instancia del proceso de contratación pública.

4.6.4. El Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a lo necesario para que una contratación pública se someta al régimen especial

El artículo 69 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2016), establece que en el caso de contrataciones sujetas al régimen especial previsto en este capítulo, será necesario contar con estudios completos, incluidas especificaciones técnicas y presupuestos actualizados, salvo casos en los que, por la complejidad o nivel de especificidad de los proyectos, dichos estudios puedan ser mejorados por los oferentes al presentar sus propuestas técnicas.

Los estudios realizados pueden ser mejorados por los oferentes, cuando estos hagan sus propuestas, pues su competencia por contratar motiva a la realización de propuestas encaminadas en mejorar los estudios que sustenten la necesidad de someterse al régimen especial de contratación pública.

El artículo 70 establece “De no haberse realizado los procedimientos de régimen especial a través del portal www.compraspublicas.gob.ec, la máxima autoridad o su delegado tiene la obligación de una vez realizada la contratación, publicar en el portal www.compraspublicas.gob.ec la información relevante de cada proceso” (Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2016, art. 70).

Lo que implica el presente artículo es que si el trámite del régimen especial no se ha realizado a través del portal www.compraspublicas.gob.ec, la autoridad superior o sus representantes están en la obligación de publicar todo lo referente al proceso una vez culminado el proceso, esto se da para informar sobre la transparencia del proceso, pero no impide que se generen gastos excesivos de recursos públicos, pues el proceso está terminado y ya no se puede prevenir, si no solo informar.

4.7. Principio de Trato Justo e Igualdad

El tratadista Solórzano Durán define al trato justo e igualitario como:

El trato justo e igualitario, impone la obligación a todas las entidades del Estado de tratar de la misma manera a los proveedores sin que existan privilegios o favoritismos en protección de algunos contratistas, dejando a los otros postores en condiciones desiguales y perjudiciales. (Solórzano, A., 2015, p. 4).

María Gualtero define al trato justo e igualitario como:

Herramientas jurídicas que buscan defender los derechos de los oferentes de recursos o servicios, sin perjuicio de que deben tener un límite puesto que su principal finalidad, como su nombre bien lo dice, es generar condiciones equitativas entre los oferentes firmantes de un tratado contractual. (Gualtero, M., 2019, p. 10).

El principio de trato justo e igualdad se refiere al trato equitativo por parte de la entidad contratante, de esta forma se garantiza la libre oferta y demanda de los sujetos que quieran participar en estos procesos de contratación con el Estado, además que se garantiza la utilización de recursos públicos de manera responsable en base a las necesidades de la sociedad y el estado.

4.7.1. La Igualdad

Según la RAE, igualdad es una equivalencia o conformidad en la calidad, cantidad o forma de dos o más elementos.

Alfredo Montoya en su obra *Igualdad de Mujeres y Hombres* define igualdad como:

Un valor de alcance general quizás el más importante de todos, junto a la libertad en los sistemas políticos modernos, indispensable para cimentar el Estado social y democrático de Derecho en el que vivimos. Su fundamento es el reconocimiento de la igual dignidad de todos los seres humanos por el hecho de serlo –dignidad que es innata a la persona e inalterable por razón de las circunstancias–, lo cual se traduce en la afirmación de una serie de derechos fundamentales inviolables y en la asignación al poder político de la función de garantizarlos y de facilitar su ejercicio. (Montoya, A., 2007, p. 1).

De acuerdo con Juan Admin (2021), la igualdad es una equivalencia o conformidad en la calidad, cantidad o forma de dos o más elementos. En Matemáticas, la igualdad expresa la equivalencia de dos cantidades. Por ejemplo: 'Existe igualdad en los resultados obtenidos.

La igualdad es la equivalencia o consistencia de dos o más elementos en términos de calidad, cantidad o forma, es decir, La igualdad es un derecho, y se entiende que toda persona tiene la capacidad de disfrutar de sus derechos y de suscribir obligaciones restringidas cuando existen buenas razones. Dentro del tema a estudiar igualdad es el trato sin discriminación a las personas interesadas en contratar con Estado, fomentando las mismas oportunidades para todos aquellos que puedan ofrecer bienes y servicios y estos sean requeridos por el Estado.

4.7.2. La Equidad

Tomando la definición que da Cabanellas en su diccionario Jurídico Elemental, define equidad como:

La fidelidad y paralelismo con que lo acompaña, llevaría a decir que la equidad es la sombra del Derecho, si cuanto de ella se ha pensado y escrito desde los albores jurídicos de la humanidad no la presentaran como su luz o complemento, ante la oscuridad o desamparo de la norma legal o frente a rigores y estragos de su aplicación estricta. Ya por su etimología, del latín equitas, igualdad, la equidad implica la idea de relación y armonía entre una cosa y aquello que le es propio, y se adapta a su naturaleza íntima. (Cabanellas, M., 1993, p. 120).

Julián Pérez define a la equidad como:

El término equidad hace referencia a la igualdad de ánimo. El concepto se utiliza para mencionar nociones de justicia e igualdad social con valoración de la individualidad. La equidad representa un equilibrio entre la justicia natural y la ley positiva. La tendencia a juzgar con imparcialidad y haciendo uso de la razón también se conoce como equidad. Esta disposición del ánimo se propone a otorgar a cada sujeto lo que se merece. (Pérez, J., 2009, p. 1).

El término equidad se refiere a la igualdad de pensamiento. Este concepto se utiliza para referirse a los conceptos de justicia e igualdad social y la valoración de la individualidad. La equidad representa un equilibrio entre la justicia natural y el derecho positivo. El juicio justo y la tendencia a usar la razón también se conocen como equidad. Esta mentalidad se educa para darle a cada sujeto lo que se merece, tomando en cuenta que cada persona o entidad es única y diferente que debe tener las mismas oportunidades en base a sus características y actitudes.

4.8. Corrupción

Ernesto Garzón define corrupción como:

La corrupción es un delito o una infracción que implica la violación de alguna obligación por parte de un decisor. Si se acepta que las obligaciones son deberes adquiridos por la aceptación expresa o tácita de una determinada posición, la corrupción implica siempre un acto de deslealtad hacia el sistema normativo. (Garzón, E., 1997, p.5).

Elpidio Silva define corrupción como:

La corrupción es la alteración más grave y contagiosa que pueden padecer las instituciones. Supone que una persona o varias, de común acuerdo, instrumenten y manejen el sector público a su antojo, en beneficio propio o ajeno. La misma patología arrasa a las corporaciones privadas si los gestores las administran imponiendo intereses particulares defraudatorios, frente a los de la sociedad o sus socios. (Silva, E., 2017, p. 2).

De acuerdo con Roberto Ochoa (2017), la corrupción es un problema muy serio en la esfera pública, y en la privada. Las desventajas de esta acción, tanto como las consecuencias que la corrupción puede provocar en lo económico y en su caso, en lo político, debilitan la confianza social en las instituciones públicas y privadas.

La corrupción es un delito o acto ilegal que involucra a un tomador de decisiones que viola una obligación. La corrupción siempre significa deslealtad al sistema normativo si el deber de reconocimiento es un deber adquirido por la aceptación expresa o tácita de un cargo, entonces corrupción es violación u omisión por parte de administradores del sector público o sector privado con el fin de sacar provecho de los recursos de la sociedad si es el caso o de la empresa que dirige, genera graves daños a la economía y genera incertidumbre y desconfianza hacia los gobernantes.

4.8.1. Trato Preferencial

La Real Academia Española se refiere al trato preferencial como la “Preferencia dada al favor sobre el mérito o la equidad, especialmente cuando aquella es habitual o predominante”, se puede dar por conexión de amistad, amistad, u otros motivos.

Gerardo Zamora hace mención que trato preferencial como:

El trato dado a una persona o un grupo de personas, de modo que puedan alcanzar más beneficios, derechos, oportunidades o mejor acceso o situación que otra persona o grupo. Puede utilizarse de manera positiva, mediante una acción positiva destinada a eliminar una práctica discriminatoria previa, o negativa, si se pretende mantener diferencias o ventajas de una persona o conjunto de personas sobre otras. (Zamora, G., 2018, p. 3).

Cuando hablamos de trato preferencial, nos referimos a un fenómeno social que se da sobre todo entre dos personas, siempre significa que la preferencia por esta conexión es mayor que la de otras personas, dentro del ámbito público es común ver este tipo de actos por compañerismo, cuestiones políticas, ideológicas o familiares, ya sea en la oferta de trabajos o preferencia al contratar con el Estado.

5. Metodología

5.1 Materiales Utilizados

Entre los diferentes materiales utilizados en el presente Trabajo de Integración curricular y de Titulación, que me permitieron encaminar la investigación tenemos diversas fuentes bibliográficas, como: Obras, Leyes, Manuales, Diccionarios, Enciclopedias, Ensayos, Revistas Jurídicas, obras Científicas y Páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas de manera idónea y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi trabajo de integración curricular. Entre otros materiales se encuentran: Laptop, teléfono celular, retroproyector, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores del trabajo de integración curricular y empastados de la mismo, obras entre otros, los mismos que permitieron la correcta fundamentación del trabajo de titulación.

5.2 Metodología

En el proceso de investigación Socio – Jurídico, se aplicó los siguientes métodos:

- **Método científico**

Conocido como el camino a seguir para determinar la verdad de nuestra problemática, este método fue utilizado al momento de alcanzar conocimientos cuando consulte la constitución de la república del Ecuador, las diferentes leyes y obras jurídicas, científicas, desarrolladas en el Marco Teórico de mi trabajo de investigación, que constan en las citas y las bibliografías correspondientes.

- **Método Inductivo**

Se caracteriza principalmente por partir de una premisa particular para llegar a una general; fue aplicado en mi trabajo de investigación en la parte de la revisión jurídica de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al momento de analizar el proceso de contratación a través del Régimen especial.

- **Método Deductivo**

Se caracteriza principalmente por partir de una premisa general para llegar a una particular; fue aplicado en mi trabajo de investigación en la parte de revisión de obras Literarias y Jurídicas, al momento de analizar cómo se realiza el procedimiento contratación pública.

- **Método Analítico**

consiste en la desmembración de un todo, desglosando en sus partes o elementos para observar las causas y los efectos, ha sido fundamental al momento de realizar el respectivo análisis después de cada cita, desarrollando la temática investigada.

- **Método Sintético**

Es aquel que permite a los seres humanos realizar un resumen de algo que conocemos, este método fue utilizado al momento de emitir un criterio luego de realizar un estudio minucioso de una temática, para luego resumir y extraer las partes más relevantes.

- **Método Estadístico**

El método utilizado para realizar la tabulación, los cuadros estadísticos y representación gráficas para establecer tanto los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación, mediante las

Técnicas de la Entrevista y la Encuesta; y finalmente la aplicación de Resultados de la Investigación.

- **Método Histórico**

El empleo del método histórico permite conocer el origen del problema y cómo este ha venido desarrollándose a lo largo del tiempo, este método fue utilizado al realizar el análisis doctrinario referente al desarrollo de la contratación pública.

5.1. Técnicas

Encuesta: practicada a 30 Profesionales del derecho en libre ejercicio con conocimiento acerca de la problemática planteada, debido a que se trata de un procedimiento de interés nacional, cuestionario conformado por preguntas que sirven de ayuda para recabar datos acerca de la opinión sobre el problema planteado.

Entrevista: fue aplicada a 5 profesionales con conocimientos en el ámbito de contratación pública en el Ecuador.

Documental: practicada al momento de hacer un uso óptimo y racional de los recursos documentales disponibles en las funciones de información.

Bibliográfica: fue aplicada al realizar la revisión de material bibliográfico existente sobre el tema de investigación.

6. Resultados

6.1 Resultados de las Encuestas

La presente técnica de encuesta fue desarrollada a 30 profesionales del Derecho de la provincia de Loja, a través de un cuestionario de seis preguntas, resultados que a continuación se procede a detallar:

Primera Pregunta: ¿Cree usted que el proceso de contratación pública por régimen especial al realizarse en su mayoría por invitaciones vulnera derechos y principios de los interesados en contratar con el Estado?

- Si
- No

Cuadro Estadístico N°1

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

Tabla 1

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la provincia de Loja

Autor: José Vladimir Abad Cordero

REPRESENTACIÓN GRÁFICA

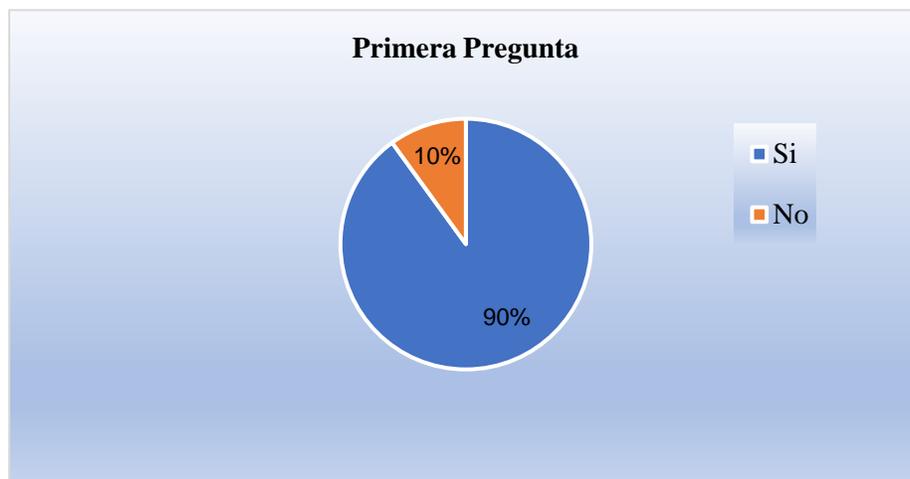


figura 1

Interpretación

En esta pregunta, 27 personas que representan el 90%, manifestaron que el proceso de contratación pública por régimen especial al realizarse por invitaciones de un mínimo de tres oferentes y un máximo de cinco, vulnera derechos y principios de los interesados en contratar con el Estado, dado

a que no se una apertura par que oferentes interesados, puedan ofrecer sus productos, bienes o servicios, mientras que 3 personas que representan el 10%, opinó que la contratación por el régimen especial realizado por invitaciones por parte de la entidad contratante, no vulnera ningún principio o derechos de los interesados en contratar con el Estado.

Análisis

De los resultados obtenidos comparto con este 90% que escogieron la primera opción de que la contratación pública por régimen especial al realizarse por invitaciones de un mínimo de tres oferentes y un máximo de cinco, vulnera derechos y principios de los interesados en contratar con el Estado si vulnera principios y derechos, puesto que no se da un trato igualitario y justo con todos aquellos interesados en contratar con el Estado, si no, que faculta para que los encargados de llevar a cabo la contratación pública escojan a su parecer y conveniencia a los candidatos para que lleven a cabo la contratación pública. No estoy de acuerdo con las respuestas que reflejan el 10%, porque se limita el número de oferentes a una cantidad muy reducida, dejando fuera de esta invitación a muchos oferentes que igual tienen la necesidad y derecho de contratar con Estado, además, que de los oferentes excluidos puede estar la mejor propuesta en relación a los intereses del Estado, pero que por la limitante suscitada en el proceso de contratación por régimen especial los oferentes no tuvieron la oportunidad de llevar cabo dicha contratación.

Segunda Pregunta: ¿Qué principios y derechos considera usted que se vulneran en la aplicación indebida del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública?

- Debido proceso
- Principio de trato justo e igualdad
- Principio de eficacia y eficiencia
- Principio de transparencia

Cuadro Estadístico N°2

Indicadores	Variables	Porcentaje
--------------------	------------------	-------------------

Debido proceso	5	17%
Principio de trato justo e igualdad	19	63%
Principio de eficacia y eficiencia	2	7%
Principio de transparencia	4	13%
Total	30	100%

Tabla 2

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la provincia de Loja

Autor: José Vladimir Abad Cordero

REPRESENTACIÓN GRÁFICA

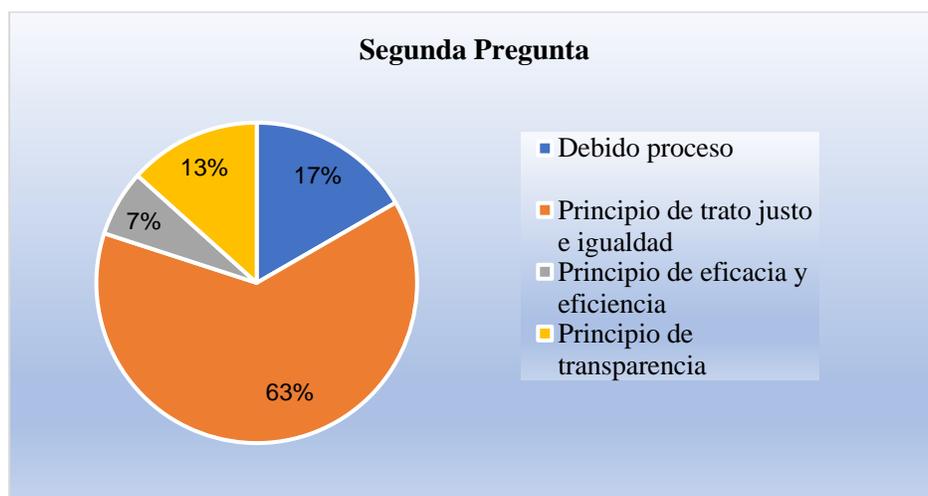


figura 2

Interpretación

En la presente pregunta de opción múltiple los encuestados respondieron de la siguiente manera: cinco encuestados que conforman el 17%, seleccionan la opción Debido proceso; en cambio diecinueve profesionales del Derecho que constituye el 63% escogieron el Principio de trato justo e igualdad; otros dos profesiones que representan el 7% manifestaron que se afecta el Principio de eficacia y eficiencia; mientras que cuatro encuestados que equivalen al 13% indican que se afecta el Principio de transparencia.

Análisis

Respecto a las respuestas compartidas por los encuestados, estoy de acuerdo con la opinión del 63%, 17% y 13%, porque es verdad que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, faculta al cometimiento de injusticias por medio de estas contrataciones, pues se ve limitado el trato justo e igualitario, no hay una transparencia al momento de desarrollarse el proceso, lo que obstruye el debido proceso al no existir una norma en la cual se basen todos los procesos sometidos al régimen especial, si no, que cada caso en específico puede tener una normativa distinta, es así que se podría decir que régimen especial de la libertad para que aquellos encargados de llevar a cabo una contratación pública, lo hagan en base a sus intereses personales, obviando de esta manera el interés público, ya que no existe un trato igualitario para todos aquellos interesados en contratar con el Estado, al igual que la transparencia del proceso no es la adecuada ya que en muchas ocasiones en base a lo permitido por la ley se publican en el portal www.compraspublicas.gob.ec del Ecuador hasta una vez ya concluido el proceso.

Tercera Pregunta: ¿Cree usted que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no describe en forma adecuada una correcta aplicación de la norma jurídica por parte los encargados de llevar a cabo las contrataciones públicas?

- No porque es muy general
- No porque apenas describe qué procesos se someterán al régimen especial de contratación pública
- No porque no precisa qué proceso se debe seguir
- Si describe de forma adecuada la aplicación de la norma jurídica

Cuadro Estadístico N°3

Indicadores	Variables	Porcentaje
No porque es muy general	10	33%
No porque apenas describe qué procesos se someterán al régimen especial de contratación pública	13	43%
No porque no precisa qué proceso se debe seguir	5	17%

Si describe de forma adecuada la aplicación de la norma jurídica	2	7%
Total	30	100%

Tabla 3

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la provincia de Loja

Autor: José Vladimir Abad Cordero

REPRESENTACIÓN GRÁFICA

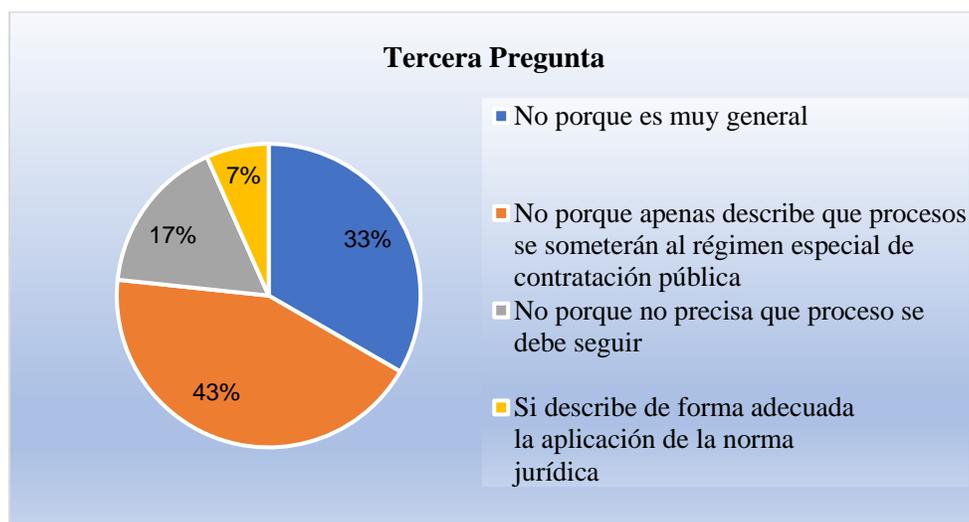


figura 3

Interpretación

En esta pregunta 10 personas que representan el 33% , señalaron que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no describe en forma adecuada una correcta aplicación de la norma jurídica por parte los encargados de llevar a cabo las contrataciones públicas, con la opción No porque es muy general, en cambio que 13 personas que representan el 43% señalaron la opción No porque apenas describe qué procesos se someterán al régimen especial de contratación pública, por otro lado 5 personas, que representa el 17%, respondieron No porque no precisa qué proceso se debe seguir y solo 2 personas que representan el 7% manifestaron que Sí describe de forma adecuada la aplicación de la norma jurídica.

Análisis

Respecto a las respuestas compartidas por los encuestados, estoy de acuerdo con la opinión del 43%, 33% y 17%, porque si bien en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se refiere al régimen especial, donde se determina en qué ocasiones un proceso puede ser sometido a este régimen, lo realiza de forma muy general, dando la oportunidad de una mala interpretación del artículo, ya que en muchas ocasiones es más pertinente seguir un proceso de contratación ordinario y no someterse al régimen especial, ya que este da la oportunidad de gasto excesivo de recursos públicos, pues no se toman en cuenta la oferta de todos aquellos que quieren y pueden contratar con el Estado, además este régimen no es preciso en su desarrollo, es decir no establece que pasos que se deben seguir para su sustanciación, si no que faculta para que cada proceso puede tener una normativa específica, facultando de esta forma la poca optimización de los recursos.

Cuarta Pregunta: ¿De qué forma considera que el régimen especial de contratación pública facilita el gasto de recursos públicos?

- No hay un control hasta ya celebrado el proceso precontractual
- Es limitado el número de oferentes
- Se da por medio de invitaciones para participar en la subasta inversa
- No facilita el gasto público

Cuadro Estadístico N°4

Indicadores	Variables	Porcentaje
No hay un control hasta ya celebrado el proceso precontractual	13	43%
Es limitado el número de oferentes	10	33%

Se da por medio de invitaciones para participar en la subasta inversa	5	17%
No facilita el gasto público	2	7%
Total	30	100%

Tabla 4

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la provincia de Loja

Autor: José Vladimir Abad Cordero

REPRESENTACIÓN GRÁFICA

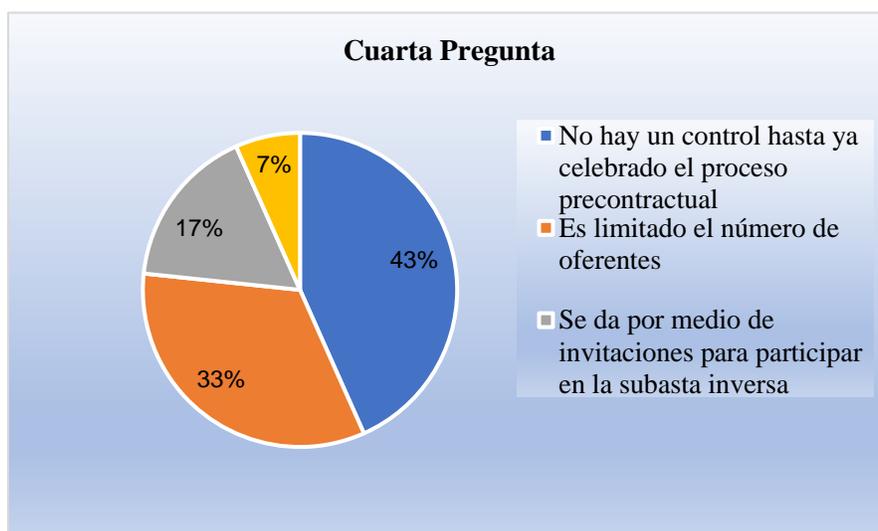


figura 4

Interpretación

En esta pregunta de opción múltiple los encuestados respondieron de la siguiente manera: trece encuestados que conforman el 43%, seleccionan la opción No hay un control hasta ya celebrado el proceso precontractual; en cambio diez profesionales del Derecho que constituye el 33% escogieron la opción Es limitado el número de oferentes; otros cinco encuestados, que representan el 17% respondieron, Se da por medio de invitaciones para participar en la subasta inversa, mientras que dos encuestados que equivalen al 7% indicaron que No facilita el gasto público.

Análisis

En relación a las respuestas compartidas por los encuestados, estoy de acuerdo con la opinión del 43%, 33% y 14%, ya que es evidente la limitación del número de oferentes, dejando fuera a múltiples oferentes con iguales o mejores ofertas en beneficio del Estado, pues con las invitaciones que se dan los encargados de llevar a cabo las contrataciones por este régimen, pueden optar por hacer en base a sus propios beneficios, dejando fuera de esta invitación a una posible mejor opción, por otro lado, el poco control que existe en su desarrollo permite que se den sobrepuestos al momento de llevarse a cabo una contratación, pues si existen sobrepuestos y actos de corrupción en un proceso ordinario donde hay distintas etapas de control, más aún se darán en este régimen donde el control es limitado, al igual que su transparencia. Por tal razón no comparto mi pensamiento con el 7% de encuestados que considera que no se faculta el gasto de recursos públicos, pues considero que el régimen especial, es muy facultativo para la realización de estos actos.

Quinta Pregunta: ¿En qué casos considera que un procedimiento debe someterse al Régimen Especial de Contratación Pública?

- Es el único método de adquisición posible
- Su inmediata necesidad
- No hay más proveedores
- Cuando la ley lo permita

Cuadro Estadístico N°5

Indicadores	Variables	Porcentaje
Es el único método de adquisición posible	5	17%
Su inmediata necesidad	12	40%
No hay más proveedores	4	13%
Cuando la ley lo permita	9	30%
Total	30	100%

Tabla 5

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la provincia de Loja
Autor: José Vladimir Abad Cordero

REPRESENTACIÓN GRÁFICA

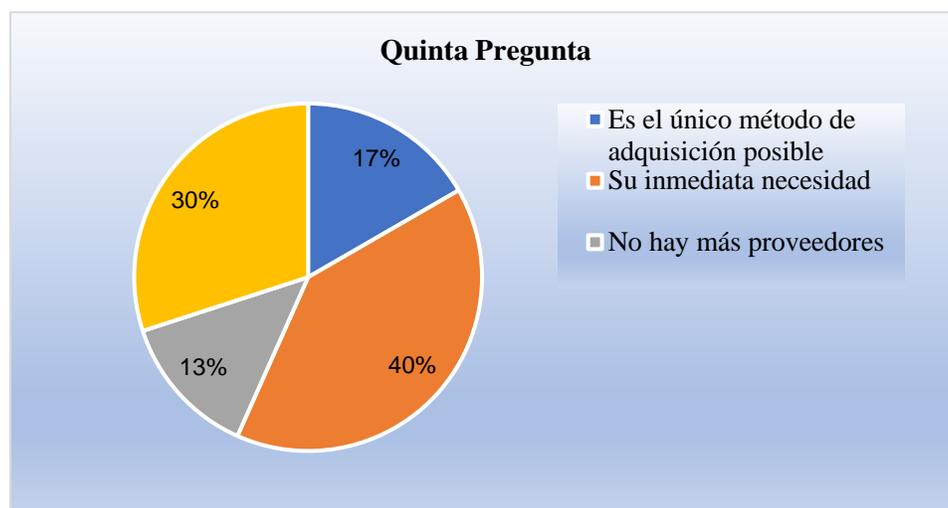


figura 5

Interpretación

En esta pregunta de opción múltiple los encuestados respondieron de la siguiente manera: cinco encuestados que conforman el 17%, seleccionan la opción Es el único método de adquisición posible; en cambio doce profesionales del Derecho que constituye el 40% escogieron la opción Su inmediata necesidad; mientras que cuatro encuestados que equivalen al 13% escogieron la opción No hay más proveedores; por último nueve profesionales del Derecho que constituye el 30% indican la opción Cuando la ley lo permita.

Análisis

De los resultados obtenidos se evidencia una opinión dividida sobre cuando un procedimiento debe someterse al Régimen Especial de Contratación Pública, donde se puede observar una mayor inclinación a una inmediata necesidad que equivale al 40% con cual comparto mi pensamiento, pues al ser régimen especial, este debe aplicarse únicamente cuando el Estado así lo requiera, ya sea para la adquisición de un producto, bien o servicio, de necesidad inmediata, la cual no pueda esperar, de igual forma comparto mi pensamiento con el 17% y 13%, que se refieren al darse cuando es el único método de adquisición posible y cuando no hay más proveedores respectivamente, pues al estar limitado a un solo proveedor o es la única forma de contratar considero que es necesario someterse a este régimen de contratación. Por otro lado, no comparto lo estipulado por el 30% de encuestados que manifestaron que se deberá someter cuando la ley lo permita, si bien, esto se lo o debe hacer por la legalidad, considero que no siempre lo legal representa lo idóneo y correcto, por tal razón, discrepo al considerar que hay ocasiones en las que se someten al régimen especial porque la ley lo permite y mas no por la necesidad de someterse a este tipo de procesos.

Sexta Pregunta: ¿Considera usted necesario que se debe plantar una reforma al artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública, en el que se explique de mejor forma la aplicación del régimen especial de contratación pública, además de reducir los casos en los que se puede someter a este proceso de contratación?

- Si
- No

Cuadro Estadístico N°6

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	27	90%
No	3	10%

Total	30	100%
--------------	-----------	-------------

Tabla 6

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la provincia de Loja

Autor: José Vladimir Abad Cordero

REPRESENTACIÓN GRÁFICA

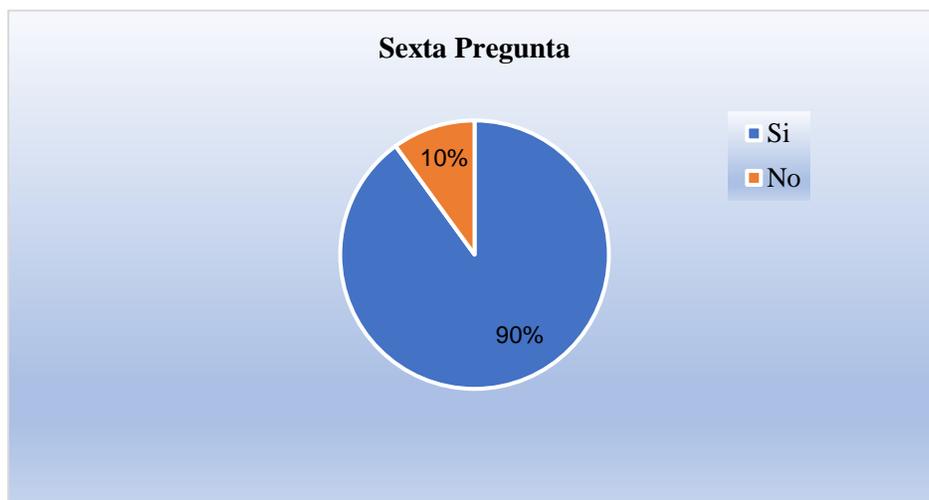


figura 6

Interpretación

En la presente pregunta de los 30 encuestados, veintisiete profesionales que representan al 90% respondieron que sí es necesario plantear una reforma al artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública, en el que se explique de mejor forma la aplicación del régimen especial de contratación pública, además de reducir los casos en los que se puede someter a este proceso de contratación, este porcentaje manifestó que es necesario una reforma con el fin de obtener una mejor explicación de lo relacionado con la paliación del proceso de contratación por el régimen especial, además manifestaron su deseo de una reducción de los casos en los cuales una contratación debe someterse al régimen especial, mientras que solo 3 personas que representan el 10% respondieron que no es necesario plantear una reforma, ya que, consideran que la norma actual esto bien explicada, además considera que en todos los casos donde una contratación puede someter al régimen especial son necesarios.

Análisis

Respecto a esta pregunta, comparto la opinión de la mayoría que corresponde al 90%, porque es verdad que se debe elaborar un proyecto de reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública en relación a la necesidad de mejorar la explicación de cómo y cuándo un proceso debe someterse al régimen especial, considerando que en la actual norma vigente, este es muy general lo que da facilidad a una mala interpretación, de igual forma la reforma se debe enfocar en reducir las ocasiones en las que un proceso de contratación pública pueda someterse al régimen especial, pues en la actualidad se da en diez casos distintos, pero con la reforma se pretenderá reducir a casos donde sea indispensable someterse a este régimen, ya sea por su inmediata necesidad, cuando la contratación por régimen especial sea la única forma de contratar o cuando exista un único proveedor, y peligre el agotamiento del producto, bien o servicio. No estoy de acuerdo con la respuesta que refleja el 10% porque la Ley no explica de forma idónea lo referente al régimen especial de contratación pública, de igual forma considero que faculta para que múltiples procesos que pueden seguir un proceso de contratación ordinario se sometan a un proceso de régimen especial, por todo aquello se debe presentar la reforma enfocada a solucionar problemas existentes en la norma vigente.

6.2 Resultados de las Entrevistas

La técnica de la entrevista se aplicó a cinco profesionales, entre ellos, abogados en libre ejercicio e ingenieros dedicados a realizar contrataciones con el sector público, en un cuestionario de cinco preguntas, obteniendo los siguientes resultados.

Primera pregunta: ¿Cree usted que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública permite un uso exagerado del régimen especial de contratación pública?

Respuestas

Primer entrevistado: Yo sí creo que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, permite un uso exagerado del régimen especial de contratación pública, esto en el sentido de que es muy general o es bastante general en el tema de bienes que se puedan adquirir mediante

estos procesos, incluso existen objetos de ejecución como dice en el numeral cinco de una obra artística, literaria o científica y varios catálogos más que podrían realizarse si se reforma la ley con otros procedimientos que deberían ser sencillos para este tipo de actos.

Segundo entrevistado: Yo creo que sí porque bajo ese régimen se acogen la mayoría de las autoridades y creo que su aplicación es exagerada utilizando ese artículo.

Tercer entrevistado: Dada la particularidad no la Ley que ha previsto el desarrollo de la normativa especial y un reglamento para esta contratación pública, me parece que sí existe un uso exagerado y desmedido en la contratación pública, además debemos tener en cuenta que este régimen especial no ha sido implementado y se dispuso el uso obligatorio para todas las entidades contratantes que presten servicios públicos, por lo tanto, me parece que sí existe un uso desmedido.

Cuarto entrevistado: Yo creo que si en estos tiempos hemos visto con esto de la pandemia se exagerado creo con la contratación selectiva de ciertos productos y eso ha ocasionado que muchos participantes, oferentes o empresas puedan ofertar con el Estado

Quinto entrevistado: Yo pienso que sí está permitiendo un uso exagerado, por cuando debe ser un uso más limitado de acuerdo con la especialidad y requerimiento que requiere cada institución para hacer una contratación.

Comentario del autor: Comparto mi pensamiento con la mayoría de los entrevistados, porque la Ley al ser tan amplia en el sentido de que tipos de bienes se pueden adquirir mediante los procesos de contratación por régimen especial, pues la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 2 establece 10 contrataciones que pueden someterse a este régimen, lo que ocasiona que personas encargadas de llevar a cabo contrataciones públicas, puedan adherirse a una de estas contrataciones, para direccionar la contratación hacia ciertas personas, empresas o instituciones, muchas veces en base a sus conveniencias o beneficios personales, mas no enfocados en los intereses del Estado.

Segunda pregunta: ¿Considera usted que los principios y derechos se vulneran en la aplicación indebida del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública?

Respuestas

Primer entrevistado: Si hablamos de los principios y más de los derechos de los oferentes en realidad sí, sí se estaría violentando en cuanto la misma ley permite que esta selectividad de los oferentes sea solamente de ciertas personas, como una invitación como el reglamento mismo lo establece lo que permite que se haga invitación de manera selectiva y esto estaría violentando principios y derechos de otros oferentes que podrían dar mejor servicio, pero que mediante esta selección no se les estaría dando la oportunidad.

Segundo entrevistado: sí porque se está restringiendo la participación de la mayoría de los profesionales al ser una invitación selectiva.

Tercer entrevistado: Me parece que tanto entidades contratantes como proveedores no cumplen a cabalidad con los requisitos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública, no debemos olvidar que generalmente los procesos sujetos a este régimen especial, por lo general no son concursables, es decir, la contratación es directa por lo tanto, a veces no cumplen con los principios básicos de la Ley y no se dispone de muchos documentos técnicos, económicos que justifiquen y determinen su conveniencia, si es conveniente o no adquirir servicios a través de este régimen.

Cuarto entrevistado: Si por la participación no es amplia y porque este régimen permite que toda la contratación sea dirigida a un solo sector y eso puede llevar a que se cometan actos de corrupción

Quinto entrevistado: Pienso que, si se vulneran los derechos por cuanto, al momento de hacer una contratación no valoran por igual los requisitos y requerimientos que tiene cada institución y así para algunos proveedores existe esa vulneración.

Comentario del autor: Comparto con la mayoría de los entrevistados, porque es evidente que la contratación por régimen especial no cumple a cabalidad con los principios básicos de una contratación pública, como pueden ser la igualdad, transparencia y eficacia, pues al ser procesos que se realizan por normativa expedida por el Presidente de la República en Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, bajo criterios de selectividad claramente, pero esto ocasiona que no se cumplan a cabalidad con los principios básicos en una contratación pública, además al ser contrataciones donde el número de oferentes es limitado, es

evidente que se vulnera los derechos de aquellas personas que tienen el deseo y pueden ofrecer bienes, obras o servicios, muchas veces a un mejor precio e incluso con una mejor calidad.

Tercera pregunta: ¿Qué criterio le merece a usted que los procesos sometidos al procedimiento de régimen especial, en la mayoría se realicen por invitación de un mínimo de tres oferentes y un máximo de cinco?

Respuestas

Primer entrevistado: Este tipo de invitaciones pues son los que provoca esta selectividad en cuanto a los oferentes y también si hablamos de si es mínimo y un máximo, donde un máximo que es cinco, me parece que es poco, se debería ampliar esto y no se lo debería hacer mediante una invitación, estoy contrario a este procedimiento de invitación, sino, más bien se lo haga de una manera diferente.

Segundo entrevistado: No estoy de acuerdo, salvo en ciertos casos donde sean específicos donde el objetivo de la contratación sea específico y se de tal o cual oferente o de casa comercial que posea, pero en la mayoría de los casos creo que debería abrirse un poco más el abanico de la participación.

Tercer entrevistado: en algunos de los casos la invitación va dirigida a un solo proveedor, no llega a tres o un máximo de cinco, yo pienso que se debería ampliar un poco más las invitaciones para los concursantes dentro de este sistema de compras públicas.

Cuarto entrevistado: No estoy de acuerdo, porque ahí se limita la participación de todos los oferentes tanto de empresas como de personas que puedan ofrecer ciertos productos y eso evita que el mismo producto pueda ser adquirido mediante una forma más económica y de mejor calidad.

Quinto entrevistado: No estoy de acuerdo de que se hagan por invitaciones, sino que deben someterse también a una licitación para poder ofertar y así se estaría cumpliendo con la norma legal y los procedimientos pertinentes para cada caso.

Comentario del autor: Comparto con la mayoría de los entrevistados, que manifiestan un total desacuerdo con que la forma de poder participar en una contrataciones sometida al régimen especial, sea tan limitada, pues al hacerse por invitaciones da la facilidad para que aquellos servidores públicos encargados de llevar a cabo contrataciones públicas puedan direccionar el proceso a ciertas personas o entidades muchas de las veces con ciertas selectividades que beneficien a ciertas personas grupos en específico, sin tomar en cuenta los interés del Estado, por tal razón al igual que los entrevistados, comparto el pensamiento de que se debería ampliar este tipo de invitaciones o en otro caso eliminará las invitaciones por lo mencionado anteriormente, de esta forma se garantiza una mayor igualdad hacia los oferentes, los cuales no deben ser excluidos si se trata de contrataciones con el estado, donde puedan ofrecer sus productos en igualdad de condiciones.

Cuarta pregunta: ¿En qué casos considera que un procedimiento debe someterse al Régimen Especial de Contratación Pública?

Respuestas

Primer entrevistado: Cuando sea un caso de suma urgencia, donde el oferente o la casa comercial sea la única que posea tal situación, tal insumo y sea de suma urgencia la adquisición de este.

Segundo entrevistado: En casos emergentes y en los que un solo proveedor pueda tener en ese instante puede que amerite que solo sea invitado o seleccionado tal oferente.

Tercer entrevistado: Me parece que, al tratarse de servicios de interés público, las adquisiciones que se realizan tanto dentro de este sistema, obviamente hay presentación de servicios de salud, algunos que deben sujetarse a necesidades urgentes y los que son de interés público, si deben someterse a un régimen especial.

Cuarto entrevistado: Deben someterse cuando son ilimitados, cuando no existan muchos oferentes, en este sentido pienso que deben someterse a este régimen.

Comentario del autor: Comparto mi opinión con la mayoría de los entrevistados, que manifiestan que se debe someter un proceso al régimen especial cuando este sea de suma importancia para el

país, donde se necesite de un producto, bien o servicio, de forma inmediata, por diferentes situaciones que se pueden dar dentro del país, como pueden ser los casos de salud, seguridad interna y externa, siempre y cuando se realicen estudios de alta calidad que demuestren la necesidad inmediata de adquirir tal o cual producto, de igual forma los entrevistados manifiestan que un proceso debe someterse al régimen especial, cuando exista un único proveedor y exista el miedo de que dicho producto se agote, o con el tiempo su costo se eleve, en estas ocasiones considero que es esencial y necesario que una contratación se someta al régimen especial.

Quinta pregunta: ¿Qué alternativas de solución plantearía usted para garantizar una correcta aplicación del régimen especial en los procesos de contratación con el Estado?

Respuestas

Primer entrevistado: El objetivo justamente debería ser evitar actos de corrupción, evitar que exista este contubernio entre instituciones para beneficiar a ciertas empresas, sociedades, se debería emplear una alternativa más democrática como permitir que todos los oferentes puedan tener conocimiento de los servicios que está solicitando el Estado, mediante el Sistema Nacional de Contratación Pública y esto se haga mediante publicaciones donde todos tengan conocimiento de estas necesidades y así mismo puedan ofrecer sus servicios, esta me parece una alternativa que debería plantearse y estudiar.

Segundo entrevistado: Bueno simplemente aplicar la ley como se debe, como lo dije anteriormente si es de suma urgencia para el país aplicarlo, bajo el criterio del artículo dos, siendo en el otro caso, dando la apertura para que más profesionales y casas comerciales de la aplicación del mismo.

Tercer entrevistado: Para que este sistema función, sea legal, transparente, me parece que sí se debería expedir normas complementarias a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a su Reglamento, en especial unas normas complementarias para el régimen especial para frenar las prácticas ilegales y poco éticas que a veces que no parecen ilegales, pero sin embargo no son éticas, dentro de un proceso de contratación pública, además me parece que se debe establecer dentro de estas normas, dentro de estos procesos, las normas deben ser de manera

integral para que se cumplimiento a todos los principios que existen dentro de la contratación pública, como son la igualdad, oportunidad, transparencia, como lo dije anteriormente, así mismo se debería presentar verdaderos estudios de viabilidad donde se detalle la necesidad de la compra, debiendo tomarse en cuenta el costo-beneficio para el Estado.

Cuarto entrevistado: que se sometan como las otras formas de contratación que existen en el país con el acceso o invitación para ofertar de todas las personas naturales o jurídicas puedan, sea una participación equitativa para todos y que el mejor producto la cotización sea la ganadora.

Quinto entrevistado: Lo que yo sugeriría es que existan veedores externos para que estén vigilantes de que los procesos de la contratación pública se hagan correctamente y que no vayan a beneficiar a terceras personas por compromisos o por alguna cuota en especial que la autoridad o la institución adquirente tenga sobre estos proveedores.

Comentario del autor: Comparto mi pensamiento con la mayoría de los entrevistados, que consideran que es indispensable que se realice una reforma al artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública, ya que al igual que ellos considero que es demasiado amplia o general, la cual permite que múltiples procesos de contratación pública se sometan al régimen especial, la reforma debe estar enfocada en reducir los procesos que se sometan al régimen especial, de igual forma dentro de la reforma debe establecer formas más democráticas en las que los oferentes pueden acceder al a estos procesos. Es importante resaltar una alternativa para la correcta aplicación del régimen especial planteada por el abogado Juan Carlos Acaro Jiménez, quien manifiesta “que se debe expedir normas complementarias a la Ley y su Reglamento, con el fin de hacer cumplir todos los principios que existen dentro de un proceso”, aclarar que discrepo de este pensamiento por cuanto considero que no es necesario expedir esta norma complementaria, sino más bien reformar la ya dictada y establecida.

7. Discusión

En la presente investigación jurídica estructuré, en el proyecto del trabajo de integración curricular legalmente aprobado, un objetivo general y tres objetivos específicos, los mismos que procedo a verificarlos de la siguiente manera:

7.1 Objetivo General

El objetivo general que consta en el proyecto del trabajo de integración curricular es el siguiente:

“Estudiar conceptual, doctrinaria y jurídicamente todo lo referente al sistema de procedimientos precontractuales del régimen especial en el Sistema Nacional de Contratación Pública”.

El presente objetivo general se verifica con el desarrollo del Marco Teórico, ubicado en el punto 4 del trabajo de integración curricular, en donde se realiza un estudio conceptual, doctrinario y jurídico tratando temáticas como: Derecho público, Derecho Administrativo, Evolución del Derecho Administrativo, Administración Pública, El Derecho Administrativo como Rama del Derecho Público, Sector Público, Presupuesto Público, Recursos Públicos, Asignación Eficiente de Recursos, Adquisición, Contratación Pública, Evolución histórica de la Contratación Pública La Administración Pública con relación a la Contratación Pública, Acuerdo Internacional sobre Contratación Pública, La Constitución respecto a la Contratación Pública, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto los principios que rigen la Contratación Pública, Elementos de la Contratación Pública, El Sistema Nacional de Contratación Pública, Régimen Especial, Subasta Inversa, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto al Régimen Especial de Contratación Pública, El Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a lo necesario para que una contratación pública se someta al régimen especial, Principio de Trato Justo e Igualdad, La Igualdad, La Equidad, Corrupción y Trato Preferencial. De esta manera queda demostrada la verificación del objetivo general.

7.2 Objetivos Específicos

El primer objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

“Determinar que en la legislación ecuatoriana el régimen especial de contratación pública facilita el gasto de recursos públicos y permite que se generen actos de corrupción”.

Se procede a verificar este objetivo con la aplicación de la cuarta pregunta de la técnica de la encuesta; la cual establece de qué forma el régimen especial de contratación pública facilita el gasto de recursos públicos, donde el 43% manifestó que no hay un control hasta ya celebrado el proceso precontractual, de contratación pública, el 33% de los encuestados respondieron, con la opción es limitado el número de oferentes, el 17% manifestó que se da por medio de invitaciones para participar en el proceso de contratación y solo el 7% manifestó que no facilita el gasto público, con lo cual se evidencia que mayoría de encuestados considera que el régimen especial de contratación publica permite la generación de gastos públicos y así se generen actos de corrupción, pues a través de este régimen se limita una posible oferta de un producto a contratistas en específico.

El segundo objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

“Determinar y precisar cuándo en un proceso de contratación pública es necesario regirse a los procedimientos precontractuales bajo el régimen especial en el Sistema Nacional de Contratación Pública”.

El presente objetivo se verifica con la aplicación de la técnica de la encuesta en su pregunta cinco que se refiere a los casos en los que un procedimiento debe someterse al régimen especial, donde el 17%, seleccionan la opción es el único método de adquisición posible, el 40% manifestó que se debe someter a este régimen por su inmediata necesidad, el 13% de igual forma manifestó que se debe someter a este régimen cuando no hay otro proveedor y el 30% restante escogió la opción cuando la ley lo permita; por otro lado se puede verificar este objetivo con la aplicación de la técnica de la encuesta con la pregunta cuatro, donde la mayoría de los entrevistados manifestaron que se debe someter a este régimen en casos de inmediata necesidad, cuando son únicos proveedores y cuando sea de interés para el Estado. De esta manera queda demostrada la verificación del segundo objetivo específico.

EL tercer objetivo específico se logra verificar de la siguiente manera:

“Establecer la necesidad de reformar la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por requerir regular los procesos precontractuales bajo el régimen especial en el Sistema Nacional de Contratación Pública”.

Este objetivo se verifica con la aplicación de la sexta pregunta de la encuesta donde al preguntarles ¿Considera usted necesario que se debe plantar una reforma al artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública, en el que se explique de mejor forma la aplicación del régimen especial de contratación pública, además de reducir los casos en los que se puede someter a este proceso de contratación?, por lo que el 90% respondieron que sí se debe establecer una reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por otro lado, con la pregunta cinco de la técnica de la entrevista “¿Qué alternativas de solución plantearía usted para una correcta aplicación del régimen especial en los procesos de contratación con el Estado?”, donde la mayoría manifestó que se deben hacer cambios a la ley donde no sea muy permisiva para que una contratación se someta al régimen especial, además, es importante manifestar que en la reforma se debe realizar una mejor explicación de lo que conlleva este artículo, garantizando que no sea una contratación que se realice por invitaciones, pues esto en muchas ocasiones es dirigida para ciertas personas o instituciones.

7.3 Constatación de la Hipótesis

La hipótesis que consta en el proyecto del trabajo de integración curricular legalmente aprobada es la siguiente:

“La contratación a través de procedimientos precontractuales bajo el régimen especial en el Sistema Nacional de Contratación Pública, permite el gasto de recursos públicos muchas de las veces innecesarios, generando en diferentes entidades del sector público actos de corrupción”.

La presente hipótesis se procede a contrastar de la siguiente manera:

Al momento de realizar un análisis minucioso del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del capítulo VII del Reglamento General a la Ley Orgánica

del Sistema Nacional de contratación Pública, referente a la contratación pública por medio del régimen especial, llegue a la conclusión de que tanto la Ley como su Reglamento son bastante permisibles para que distintos procesos de contratación pública se sometan al régimen especial, muchas de las veces procesos innecesarios como lo son: Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes; Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de una obra artística literaria o científica; Los de transporte de correo internacional y los de transporte interno de correo, que se regirán por los convenios internacionales, o las disposiciones legales y reglamentarias dictadas para el efecto, según corresponda; Los que celebran las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios; y, los que celebren las subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento, exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo.

Los procesos descritos anteriormente en múltiples son direccionados por parte de las autoridades encargadas de llevar a cabo una contratación pública, hacia personas naturales o jurídicas, con las cuales pueden tener intereses personales como son favores pendientes o diversas situaciones, sin tomar en cuenta lo que de verdad necesita el Estado, de igual forma el análisis del capítulo VII del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública, se puede constatar de que este tipo de procesos se realizan por medio de invitaciones, lo que limita los oferentes que pueden contratar con el Estado, de igual con estas invitaciones se evidencia una desigualdad hacia las personas naturales o jurídicas que deseen y puedan contratar con el Estado, muchas de las veces estos oferentes que quedan fuera de la invitación cuentan con productos a un menor precio e incluso con una mejor calidad, generando un gasto innecesario de recursos públicos, además, como lo establece el artículo 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública, las entidades contratantes pueden publicar los procesos del régimen especial después de su consumación en el portal www.compraspublicas.gob.ec, lo que claramente da la oportunidad de que adquieran productos a un sobreprecio generando de esta forma actos de corrupción.

Mediante la técnica de aplicación de encuesta se procedió a realizar la siguiente interrogante: ¿De qué forma considera que el régimen especial de contratación pública facilita el gasto de recursos públicos? Donde el 43% de los encuestados respondió que se da porque no hay un control hasta ya celebrado el proceso, el 33% manifestó que es limitado el número de oferentes, el 17% manifestó que se da por medio de invitaciones para participar en el proceso de contratación y solo el 7% manifestó que no facilita el gasto público, con lo cual se evidencia que mayoría de encuestados considera que el régimen especial de contratación pública permite la generación de gastos públicos y así se generen actos de corrupción. De esta manera queda contrastada la presente hipótesis.

7.4 Fundamentación Jurídica de la propuesta de Reforma Legal

La propuesta del proyecto de reforma jurídica a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a una correcta aplicación del proceso de contratación pública, por medio del régimen especial, se fundamenta de la siguiente manera:

En el ámbito jurídico la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 16 establece: Que se reconocerá y garantizará a las personas “El derecho a la libertad de contratación” en su artículo 272 establece “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”, de igual forma en su artículo 288 establece los criterios que deben estar presentes en una compra pública, como son “criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad social y ambiental” de igual forma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo cuatro establece los principios que se relacionen con la aplicación de la Ley y los que de ella se derivan, como son “los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia, tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación social” los cuales no se cumplen a cabalidad cuando un proceso de contratación se somete al régimen especial.

Al estudiar lo referente al régimen especial de contratación pública, se llega a la conclusión, que mediante su aplicación en algunas ocasiones se vulneraría los principios de igualdad, eficacia,

calidad y transparencia en el proceso de contratación pública, por la facilidad que da para que se vulneren estos principios fundamentales, es por ello necesario que se dé un cambio a la norma, dicho cambio debe estar enfocado en cumplir con los principios indispensables en una contratación pública, fomentar una participación igualitaria para todos los interesados en contratar con el Estado, de esta forma se logrará evitar afectación a los principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública.

De acuerdo con la aplicación de las técnicas de entrevista y encuesta, se evidenció que la mayoría de encuestados y entrevistados manifestaron que están de acuerdo y apoyan el proyecto de reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública la cual buscará reducir los procesos de contratación pública que puedan someterse al régimen especial, donde se garantizará un acceso a este régimen de forma más democrática.

Con el análisis doctrinario, jurídico y conjuntamente con los resultados de encuestas, entrevistas, se determina la realidad de la problemática existente frente a la aplicación del régimen especial de contratación pública y se llega a la conclusión que, por medio de la creación y aplicación de un proyecto de reforma de este régimen, se logre una administración pública que garantice la igualdad de oportunidades con los oferentes que quieran contratar con el Estado, además se logrará reducir los casos en que una contrataciones de por medio de un régimen especial.

8. Conclusiones

Luego de la ardua labor investigativa en el presente trabajo, con el propósito de contribuir positivamente a la legislación penal ecuatoriana, se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Que la contratación pública por régimen especial al realizarse por invitaciones de un mínimo de tres oferentes y un máximo de cinco vulnera derechos y principios puesto que no se da un trato igualitario y justo con todos aquellos interesados en contratar con el Estado
2. Que con la aplicación indebida del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se vulneran los principios de trato justo e igualdad eficiencia, transparencia y responsabilidad social.

3. En la normativa no se detalla con precisión cuando una contratación pública debe someterse al régimen especial de contratación pública, debido a que, es muy general, generando que muchos procesos que sin ser necesario que se sometan al régimen especial lo hagan a la discrecionalidad de sus autoridades.
4. El artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece los tipos de contratos que pueden someterse a un régimen especial, los cuales son en demasía, sin embargo, da la facultad para que cada caso en específico cuente con una normativa distinta, dificultando de esta manera su control y dejando abierta la posibilidad de que se generen actos de corrupción por cuanto es esencial simplificar los tipos de contrataciones que puedan someterse al régimen especial.
5. Los efectos jurídicos producidos por el amplio uso del régimen especial de contratación pública, al ser procesos privilegiados, son la violación de los principios de trato justo, eficiencia, transparencia y responsabilidad social.
6. Con los resultados obtenidos de la investigación de campo, como las encuestas y entrevistas, se observa una necesidad de reducir los tipos de contrataciones que pueden someterse a un régimen especial de contratación pública, pues es evidente que este régimen permite un uso exagerado de recursos públicos.
7. Con los datos obtenidos por parte de los encuestados y entrevistados, se concluye que una contratación debe someterse al régimen especial, únicamente cuando hay necesidad inmediata o cuando una contratación por régimen especial es la única alternativa de contratación pública, o cuando existe un solo proveedor de dicho producto.
8. Surge de los entrevistados y encuestados la predisposición de reformar la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debido a la amplitud de situaciones en las cuales una contratación puede someterse al régimen especial, con lo cual se estará garantizando el uso de este régimen únicamente cuando sea necesario.

9. Recomendaciones

Previo a la presentación de la propuesta de reforma, es pertinente realizar algunas recomendaciones destinadas a mejorar la legislación vigente:

1. Sugiero al Estado ecuatoriano a través de su Asamblea Nacional regular de manera precisa la normativa administrativa, con el objeto de evitar una mala interpretación de la norma o un mal uso de esta, con fin de satisfacer necesidades personales antes que las colectivas.
2. Al Estado, implemente campañas de, difusión y socialización, en Colegios, Escuelas, Universidades, en la Familia y en nivel general, para que conozcan y entiendan todo lo que conlleva la administración pública, lo que está permitido hacer y aquello que no lo está.
3. Sugiero al Servicio Nacional de Contratación Pública, realizar capacitaciones a las personas naturales y jurídicas para enseñar lo referente a la contratación pública, lo que es necesario para contratar con el Estado, cuando se puede contratar y a través de qué medio se puede llegar a contratar.
4. A las Entidades e Instituciones públicas, por medio del Servicio Nacional de Contratación Pública, dicte seminarios o realice capacitaciones a sus servidores, desde el que ocupa un puesto jerárquico superior hasta el inferior, para que tengan conocimiento pleno, de lo que conlleva una contratación pública.
5. Aludo al Colegio de Abogados para que brinden capacitaciones a los profesionales del derecho sobre el tema de la contratación pública, sobre los montos de contratación y lo referente a la contratación a través del régimen especial.
6. A la Asamblea Nacional del Ecuador, que apruebe el proyecto de reforma legal, con la finalidad de analizar el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública con el objeto de suprimir las contrataciones que puedan someterse al régimen especial de contratación pública.

9.1 Proyecto de Reforma Legal a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que: establece el numeral 5, 6 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador que son deberes primordiales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que: Establece en el numeral 2 y 6 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

Que: El artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizan los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Que: El artículo 5 del Código Orgánico Administrativo establece Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Que: en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece los principios indispensables Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

Que: en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece la Interpretación a los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.

Que: Establece el numeral 5, 6 y 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público.

Que: el primer considerando del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece Que el Sistema Nacional de Contratación Pública articula todas las instancias, organismos e instituciones en los ámbitos de planificación, programación, presupuesto, control, administración y ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución de obras públicas que se realicen con recursos públicos.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6, del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 1. El artículo 2, sustitúyase por el siguiente que dirá:

Art. 2. Régimen Especial.- *Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:*

- 1. Las de adquisición de fármacos y otros bienes estratégicos determinados por la autoridad sanitaria nacional que celebren las autoridades que presten servicios de salud, incluidos los organismos públicos de seguridad social. Cuando su adquisición esté destinada a satisfacer una necesidad inminente que no se pueda posponer y se realice a través de organismos internacionales que optimice el gasto público, garantizando la calidad, seguridad y eficacia de los bienes, podrá ser privilegiada por sobre los procedimientos nacionales de adquisición de bienes.*
- 2. Las calificadas por el Presidente de la República como necesarias para la seguridad interna y externa del Estado, siempre y cuando el Estado esté atravesando crisis que ponga en riesgo su integridad y cuya ejecución esté a cargo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional;*
- 3. Las que tengan por objeto la prestación de servicios de asesoría y patrocinio en materia jurídica requeridas por el Gobierno Nacional o las Entidades Contratantes, cuando la entidad o institución contratante no cuente con esa clase de profesionales;*
- 4. Las de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las Entidades Contratantes, siempre que se determine la necesidad inmediata y los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal de COMPRAS PUBLICAS;*
- 5. Los trámites de contratación que requiera el Banco Central del Ecuador previstas en el artículo 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero.*

Art. 2. A continuación del artículo 2, incorpórese un artículo inumerado con el siguiente texto:

Art. 2.1. *La participación en contrataciones públicas a través del régimen especial se llevará a cabo con la siguiente disposición:*

- 1. Se realizará de forma democrática, donde todos los oferentes interesados puedan participar, así escoger la oferta más favorable a los intereses del Estado.*

Disposición Final: La presente Ley Reformativa entrará en vigor una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, del Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los cinco días del mes de marzo del 2022.

f.

Presidente de la República del Ecuador

10. Bibliografía

- Acuerdo sobre la contratación pública. (2012). Acuerdo sobre la contratación pública. Organización Mundial del Comercio, 7.*
- Admin, J. (2021). Significado de Igualdad. España: Somos Berenice.*
- Aguirre, J. (2012). EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ECUATORIANO EN COMPARACIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA; Y, CON LA LEGISLACIÓN PERUANA Y ARGENTINA. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.*
- Arbía, M. I. (2014). Recursos Públicos. Argentina: Universidad Nacional de la Pampa.*
- Bresciani, J. P. (2009). Subasta Pública Inversa. Argentina: Universidad de Belgrano.*
- Cabanellas, G. (1993). Diccionario Juridico Elemental. Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.*
- Camacho, M. G. (2000). Teoría de la Administración Pública. México: Editorial Porrúa.*
- Chaves, J. (2010). La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a través de subasta inversa. Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.*
- ECU Constitución de la República del Ecuador (CRE). 2008. Ecuador. Registro Oficial.*
- Escobar, P. (2000). Economía del Gasto Público: Control y Evaluación. España: Editorial Cívitas.*
- Euston. (2018). Derecho Público. México: Briceño V, Gabriel.*
- Fortún, M. (2020). Asignacion de Recursos. Mexico: Enciclopedia haciendo facil la Economía.*
- Frier, P. (2004). Resumen de Derecho Administrativo. Francia: Novísima Recopilación.*
- Garzón, E. (1997). Acerca del concepto de corrupción. Madrid-España: Alianza Editorial.*
- Gavín, A. d. (2009). Administración Pública. España: Ediciones Nobel, S.A.*
- Gualtero, M. (2019). La formación y desarrollo histórico de los principios de costumbre internacional “protección y seguridad” y “trato justo y equitativo”, su reconocimiento y*

- aplicabilidad en el ámbito de las inversiones internacionales. Colombia: Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.*
- Langrod, G. (1973). Tratados de la Ciencia Administrativa. España: Escuela Nacional de Administración Pública.*
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (2009). La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Decreto Ejecutivo 1700, 3.*
- López, W. (2009). Tratado de Contratación Pública. Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.*
- López, M. (2020). LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION. México: Universidad Nacional Autónoma de México.*
- Montoya, A. (2007). Igualdad de Mujeres y Hombres. España: Aranzadi.*
- Moya, G. (2012). Procedimiento de contratación pública para medios de comunicación social bajo en régimen especial. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.*
- Ochoa, R. (2017). Corrupcion. Significado y Estrategias Internacionales y Nacionales para su Prevencion y Persecución. Ecuador: Instituto de Investigaciones Jurídicas.*
- Oddo, R. G. (2021). Recursos Públicos. Argentina: UNLPan.*
- Parada, R. (2012). CONCEPTO Y FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. Madrid-España: Marcial Pons.*
- Pérez, J. (2009). Definición de Equidad. Argentina: Ley Derecho.*
- Pntic, R. (2018). La Contratación Administrativa. Los Contratos Públicos. I.E.S. Heliópolis: España.*
- Quintana, E. (2006). DERECHO PÚBLICO Y DERECHO PRIVADO. México: Universidad Nacional Autónoma de México.*
- Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (2016). Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Decreto Ejecutivo 1700, 20.*

- Rodríguez, L. (2005). *La explicación histórica del Derecho Administrativo*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Roldan, P. (2018). *Derecho Público*. México: Enciclopedia haciendo fácil la economía.
- Sandoval, J. (2021). *Qué es el proceso de Adquisición?* México: DELSOL.
- Serra, Á. (1983). *Derecho Administrativo*. México: Porrúa, S.A.
- Silva, E. (2017). *Qué es la Corrupción*. ElDiario.
- Subdirección General de Control. (2015). *Manual de buenas prácticas en la contratación pública para el desarrollo del Ecuador*. Ecuador: Subdirección General de Control.
- Trujillo, E. (2020). *Derecho Administrativo*. Economipedia.
- Trujillo, E. (2020). *Derecho Público*. Ecuador: Enciclopedia Haciendo fácil la Economía.
- Vásquez, L. (2015). *El Presupuesto Público*. Argentina: Pontificia Universidad Católica Argentina.
- Villalobos, D. (2009). *La Eficiencia y el Equilibrio Competitivo*. Perú.
- Westreicher, G. (2018). *Adquisición*. México: 24 de Mayo.
- Zamora, G. (2018). *Trato Preferente*. Argentina: Ley Derecho.

11. Anexos

11.1 Formato de encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Estimado/a por motivo que me encuentro realizando mi trabajo de integración curricular titulado **“NECESIDAD DE MEJORAR EL SISTEMA DE PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES DEL RÉGIMEN ESPECIAL EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, QUE PERMITA LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y EVITAR ACTOS DE CORRUPCIÓN”**, solicito a usted de la manera más comedida sírvase a dar contestación al siguiente cuestionario de ENCUESTA, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica, doy a conocer a usted que los datos brindados serán tratadas de forma confidencial y no será utilizados con otros fines distintos a la investigación del tema planteado.

Nota: El artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que " Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad", los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:

La adquisición de fármacos; seguridad interna y externa; asesoría y patrocinio jurídico; bienes y servicios únicos en el mercado proveedor; comunicación social; repuestos o accesorios; instituciones financieras y de seguros del Estado; contratos entre entidades públicas o subsidiables; y, obras artísticas, literarias o científicas.

1. ¿Cree usted que el proceso de contratación pública por régimen especial al realizarse en su mayoría por invitaciones vulnera derechos y principios de los interesados en contratar con el Estado?
 - Si
 - No
2. ¿Qué principios y derechos considera usted que se vulneran en la aplicación indebida del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública?
 - Debido proceso
 - Principio de trato justo e igualdad
 - Principio de eficacia y eficiencia
 - Principio de transparencia
3. ¿Cree usted que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no describe en forma adecuada una correcta aplicación de la norma jurídica por parte los encargados de llevar a cabo las contrataciones públicas?
 - No porque es muy general
 - No porque apenas describe qué procesos se someterán al régimen especial de contratación pública
 - No porque no precisa qué proceso se debe seguir
 - Si describe de forma adecuada la aplicación de la norma jurídica
4. ¿De qué forma considera que el régimen especial de contratación pública facilita el gasto de recursos públicos?
 - No hay un control hasta ya celebrado el proceso precontractual
 - Es limitado el número de oferentes
 - Se da por medio de invitaciones para participar en la subasta inversa
 - No facilita el gasto público
5. ¿En qué casos considera que un procedimiento debe someterse al Régimen Especial de Contratación Pública?

- Es el único método de adquisición posible
 - Su inmediata necesidad
 - No hay más proveedores
 - Cuando la ley lo permita
6. ¿Considera usted necesario que se debe plantar una reforma al artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública, en el que se explique de mejor forma la aplicación del régimen especial de contratación pública, además de reducir los casos en los que se puede someter a este proceso de contratación?
- Si
 - No

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

11.2 Formato de entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Estimado/a por motivo que me encuentro realizando mi trabajo de integración curricular titulado **“NECESIDAD DE MEJORAR EL SISTEMA DE PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES DEL RÉGIMEN ESPECIAL EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, QUE PERMITA LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y EVITAR ACTOS DE CORRUPCIÓN”**, solicito a usted de la manera más comedida sírvase a dar contestación al siguiente cuestionario de ENTREVISTA, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica, doy a conocer a usted que los datos brindados serán tratadas de forma confidencial y no será utilizados con otros fines distintos a la investigación del tema planteado.

Nota: El artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que " Régimen Especial. - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad", los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:

La adquisición de fármacos; seguridad interna y externa; asesoría y patrocinio jurídico; bienes y servicios únicos en el mercado proveedor; comunicación social; repuestos o accesorios; instituciones financieras y de seguros del Estado; contratos entre entidades públicas o subsidiables; y, obras artísticas, literarias o científicas.

Distinguido profesional del Derecho. –

De la manera respetuosa solicito, se digne contestar el siguiente interrogatorio:

1. ¿Cree usted que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública permite un uso exagerado del régimen especial de contratación pública?
2. ¿Considera usted que los principios y derechos se vulneran en la aplicación indebida del artículo 2 del Código Orgánico del Sistema Nacional de contratación pública?
3. ¿Qué criterio le merece a usted que los procesos sometidos al procedimiento de régimen especial únicamente se hagan por invitación de un mínimo de tres oferentes y un máximo de cinco?
4. ¿En qué casos considera que un procedimiento debe someterse al Régimen Especial de Contratación Pública?
5. ¿Qué alternativas de solución plantearía usted para garantizar una correcta aplicación del régimen especial en los procesos de contratación con el Estado?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

11.3 Certificación del Abstract

Loja, 18 de julio de 2022

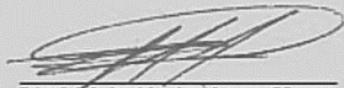
A quien corresponda:

El suscrito, Lic Melva Alexis Álvarez Urrego, a petición de la parte interesada y en forma legal.

CERTIFICO:

Que el apartado **ABSTRACT** del correspondiente trabajo de integración curricular intitulado **"NECESIDAD DE MEJORAR EL SISTEMA DE PROCEDIMIENTO PRECONTRACTUALES DEL RÉGIMEN ESPECIAL EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, QUE PERMITA LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y EVITAR ACTOS DE CORRUPCIÓN"**, elaborado por el señor **JOSE VLADIMIR ABAD CORDERO**; estudiante en proceso de titulación en la carrera de Derecho 2018-2022; esta correctamente traducido; luego de haber ejecutado las correcciones por mi persona; por cuanto se autoriza la impresión y presentación dentro del empastado final previo a la disertación de su trabajo de integración curricular.

Particular que comunico en honor a la verdad para los fines académicos pertinentes.



Lic. Melvin Alexis Alvarez Urrego.
Cedula: 1900870609.
Telf.: 09959274027